



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Incluye: Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico  
modificaciones, reglamentaciones y concordancias  
constitucionales, legales y de normatividad interna.

Suplemento: Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario

Revisado por: Martha Stella Castaño Osorio  
Asesora Secretaría General  
Actualizado por: Gregorio Rodríguez

Bogotá D.C. – Mayo de 2.004

**NOTA:** El texto en letra normal corresponde al Acuerdo 020 de 2001 y el texto en letra cursiva a las modificaciones que ha tenido este acuerdo hasta febrero de 2004 y a las concordancias con la Constitución Política, las Leyes y de normatividad interna.

**TABLA DE CONTENIDO**

<i>CAPITULO 1 - ASPECTOS GENERALES.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPITULO 2 - CLASES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO.....</i>	<i>12</i>
<i>CAPITULO 3 - ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.....</i>	<i>15</i>
<i>CAPITULO 4 - DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN.....</i>	<i>17</i>
A. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO .....	17
B. CONSEJO ACADÉMICO .....	17
C. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES.....	17
D. COMITÉ NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES .....	18
E. CONSEJO DE SEDE .....	18
F. CONSEJO DE FACULTAD.....	19
H. VICEDECANO .....	20
I. COMITÉ ASESOR DE CADA PROGRAMA CURRICULAR DE POSTGRADO.....	21
<i>CAPÍTULO 5 - PLANES DE ESTUDIO, TRABAJOS FINALES Y DE TESIS.....</i>	<i>36</i>
<i>CAPÍTULO 6 - EVALUACIÓN .....</i>	<i>44</i>
<i>CAPÍTULO 7 - RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES .....</i>	<i>48</i>
<i>CAPÍTULO 8 - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS .....</i>	<i>60</i>

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO NÚMERO 020 DE 2001 Acta Número 09 del 12 y 13 de Diciembre de 2001

“Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la  
Universidad Nacional de Colombia”

#### EL CONSEJO ACADÉMICO

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de la delegación hecha por  
el Acuerdo No. 008 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

#### C O N S I D E R A N D O:

1. Que desde la promulgación del Reglamento de los Estudios de Postgrados (Acuerdo Número 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario, <sup>[001]</sup>) tanto nacional como internacionalmente se han presentado cambios en la educación superior y que estas transformaciones inciden en la Universidad haciendo necesaria la revisión y actualización de su política de postgrados tanto en su contenido como en su reglamentación.
2. Que según el Artículo 69 de la Constitución Política <sup>[002]</sup> de Colombia y de acuerdo con el espíritu de la estructura orgánica que le otorga el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, es decisión autónoma de la Universidad Nacional de Colombia establecer criterios y normas generales para adecuar sus programas curriculares de postgrado a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía, la tecnología y para garantizar la calidad y la excelencia de la educación avanzada en la Universidad.
3. Que es necesario asignar funciones a diferentes instancias académicas en lo que se refiere a programas curriculares de postgrado y adecuarlas a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1210 de 1993, <sup>[003]</sup> el Acuerdo 13 de 1999 y las demás normas internas complementarias.
4. Que el Consejo Académico, en su sesión del 12 y 13 de diciembre de 2001, Acta No. 09, estudió y aprobó las normas sobre los aspectos académicos y administrativos de los estudios de postgrado que se incluyen en el presente Reglamento.
5. Que el Consejo Superior Universitario según el Acuerdo 008 de 2001 <sup>[004]</sup> delegó en el Consejo Académico la adopción de los reglamentos de organización y funcionamiento de los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

## **ACUERDA:**

**Artículo 1. Adopción.** Adoptar como Reglamento de los Estudios de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia el contenido del presente Acuerdo.

### **CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 2. Principios.** Los programas curriculares de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia se orientarán por los siguientes principios:

- **UNIVERSALIDAD**

Se entiende como la coexistencia de las distintas disciplinas y profesiones así como de las diversas creencias y formas de relacionarse con el mundo, que se interconectan por medio del diálogo y la argumentación, otorgando prioridad a los acuerdos colegiados y apoyándose en la adopción de los avances científicos, tecnológicos y metodológicos que potencien los propósitos y metas de la Universidad.

- **INVESTIGACIÓN INTEGRADA**

Busca promover la investigación como fundamento de los estudios de postgrado generadora de conocimientos e impulsora de la interdisciplinariedad. Igualmente pretende interactuar con el entorno, mediante la articulación de la investigación, la formación y la extensión, así como promover el talento humano mediante el arte y la cultura, para formar ciudadanos con responsabilidad social y profesionalmente competentes.

- **COMPROMISO NACIONAL**

Los procesos de generación, apropiación o difusión de conocimiento deben estar vinculados a los problemas, temas e intereses de la nación colombiana y deben articular personas, grupos e instituciones en redes de conocimiento y aprendizaje social, en armonía con las estrategias definidas por la Universidad de acuerdo con su misión.

- **FORMACIÓN EN Y PARA LA AUTONOMÍA**

Es el ejercicio responsable y metódico de la autonomía académica y administrativa para la generación de cultura y conocimiento centrada en los fundamentos de los saberes y no solamente en los procedimientos, para construir comunidades académicas, autónomas, íntegras y éticas y para lograr de manera autorregulada el mejoramiento continuo y el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad.

- **ARTICULACIÓN**

Se entiende como la interacción con las comunidades académicas nacionales e internacionales en los campos del conocimiento pertinentes, con el fin de potenciar los

recursos y el desarrollo académico.

**Artículo 3. Objetivos.** Los objetivos de los programas de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia son los siguientes:

1. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, socioeconómico y ético del país y sus regiones.
2. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
3. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y la tecnología, así como las distintas tendencias del arte y la filosofía.
4. Propiciar espacios de discusión <sup>1005</sup> con el fin de socializar el conocimiento y analizar los problemas de relevancia tanto para el país como para los diferentes campos del conocimiento.
5. Contribuir a la formación y al entrenamiento de personal científico, tecnológico y artístico altamente capacitado en campos específicos del conocimiento, para el fortalecimiento de las comunidades académicas y profesionales del país.
6. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de generar, conservar, adecuar y mejorar conocimientos para desarrollar sabiduría y competencias en campos específicos de la ciencia, el arte y la tecnología.
7. Difundir los resultados de las investigaciones y demás trabajos que se realicen en el marco de los programas de postgrado mediante publicaciones, exposiciones, conferencias, según sea adecuado al tipo de trabajo desarrollado.

**Parágrafo.** Además de los objetivos señalados en los numerales de este Artículo, los programas de Maestría y Doctorado deben promover y fomentar la investigación en los diversos campos del conocimiento, con el fin de favorecer la generación de comunidades académicas que impulsen el desarrollo de programas de investigación y de fortalecer las estrategias que ha establecido la Universidad como prioritarias para facilitar su articulación internacional.

[001] **Acuerdo 119/87 del Consejo Superior Universitario**, véase dirección web [www.unal.edu.co/estatutos/epost/Reglamento de Programas de Postgrado.doc](http://www.unal.edu.co/estatutos/epost/Reglamento_de_Programas_de_Postgrado.doc)

[002] **Constitución Política, artículo 69.**

*Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

**Normatividad concordante****Ley 30 de 1992, artículos 3, 28 y 57.**

*“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*

**Artículo 3.** *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de su suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

**Artículo 28.** *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

**Artículo 57.** *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

*El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley.*

**Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 3.**

*“Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 3.** *Régimen de autonomía. En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Nacional de Colombia es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos, conforme al presente Decreto.*

**Jurisprudencia constitucional concordante****Corte Constitucional. Sentencia T-492/92, M.P. José Gregorio Hernández.**

*“En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.*

*En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece*



con claridad el Artículo citado”.

[003] **Ley 30 de 1992, artículo 109 y Decreto Extraordinario 1210 de 1993, artículo 28.**

[003A] **Ley 30 de 1992, artículo 109.**

“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

**Artículo 109.** Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Texto completo de la Ley 30 de 1992, véase dirección web:

[www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/L0030\\_92.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/L0030_92.pdf)

[003B] **Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 28.**

“Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 28. Estatuto estudiantil.** El estatuto estudiantil que adopte el Consejo Superior Universitario se ajustará a las siguientes reglas:

- a. El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos similares definidos por el Consejo Superior Universitario;
- b. Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica;
- c. Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de los resultados y de la excelencia académica;
- d. Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Universidad;
- e. El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso;
- f. Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización;
- g. Podrá establecer organismos de coordinación de la representación estudiantil.

Texto completo de la Ley 30 de 1992, véase dirección web:

[www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/D1210\\_93.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/D1210_93.pdf)

[004] **Acuerdo 008/01 del CSU, artículo 1**

“Por el cual se delega en el Consejo Académico la adopción de los reglamentos de organización y funcionamiento de los programas de Pregrado y Postgrado”

**Artículo 1.** Delégase en el Consejo Académico la adopción de los reglamentos de organización y funcionamiento de los programas de Pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

**Artículo 2.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

[005]

**Participación de estudiantes de postgrado en Claustros y Colegiaturas Universitarias: Acuerdo 013/01 del CSU.**

**Acuerdo 013/01 del CSU, artículo 1; literales b., c. y d. del artículo 4; literales b. y c. del artículo 5; y artículos 7 y 8.**

*"Por el cual se definen los criterios para la composición, organización y funcionamiento de los Claustros y Colegiaturas universitarios y se dispone su primera convocatoria"*

**Artículo 1.** Naturaleza y fines de los Claustros y Colegiaturas. *Los Claustros y Colegiaturas integrados por profesores y estudiantes son espacios de reflexión, discusión y proposición, cuya organización y funcionamiento responde al propósito de contribuir al mejoramiento del cumplimiento de la misión institucional de la Universidad Nacional de Colombia. Están orientados a promover la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de planeación; de autoevaluación académica e institucional; de vigilancia, seguimiento y veeduría de la gestión académico-administrativa; de formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de los distintos niveles; de fortalecimiento de las capacidades colegiadas para orientar el rumbo de la Universidad; y de búsqueda de pertinencia social y de eficacia de la acción universitaria.*

(...)

**Artículo 4.** Claustros universitarios de Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa y de Centros e Institutos interfacultades. *Para los fines de la organización y funcionamiento de los claustros universitarios, en cada una de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa y en los Centros e Institutos Interfacultades, el Consejo de Facultad o del Centro o Instituto Interfacultades, según sea el caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

- b. *Funcionarán Claustros de Estudiantes en cada uno de los programas de pregrado y postgrado en la siguiente forma:*
  1. *Claustros integrados por todos los estudiantes pertenecientes a los distintos niveles de desarrollo del respectivo programa, conforme a los criterios que para los diferentes programas señale la reglamentación del Rector General.*
  2. *Claustros constituidos por delegados de cada nivel del respectivo programa, de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación del Rector General, que tendrá en cuenta el número de estudiantes de cada nivel del programa.*
- c. *Las reuniones de los Claustros de estudiantes de que trata el literal precedente serán organizadas y convocadas por los representantes estudiantiles ante los respectivos Comités Asesores. Su coordinación estará a cargo, en el caso de los claustros por nivel de cada programa, por tres estudiantes designados por el conjunto de estudiantes que constituyan el claustro del respectivo nivel; y tratándose de los claustros de delegados de cada programa por hasta tres delegados designados por el conjunto de delegados.*
- d. *Los Claustros de profesores y los claustros de delegados de estudiantes de cada programa organizarán reuniones conjuntas, en las cuales participarán delegados de cada Claustro, con el fin de analizar documentos y asuntos específicos. Para este efecto, el Consejo de Facultad definirá las reglamentaciones que sean necesarias y definirá cuales claustros de profesores de Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa concurrirán a las reuniones conjuntas con los claustros de delegados de estudiantes de cada programa. Su convocatoria, organización y coordinación estará a cargo del Director del Programa y el representante de los estudiantes ante el Comité Asesor respectivo.*

**Artículo 5.** Claustros Universitarios de Facultad. *Los Consejos de Facultad organizarán y pondrán en funcionamiento los Claustros de Facultad teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

(...)

- b. *Funcionarán Claustros de Estudiantes integrados en cada Facultad por un número de delegados no superior al número total de integrantes del respectivo Claustro de Profesores de Facultad. Los delegados al Claustro de estudiantes de Facultad serán designados por los delegados estudiantiles*

por cada nivel de desarrollo de todos los programas de pregrado y posgrado de cada Facultad. Serán convocados por el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad y coordinados por un Comité, de hasta tres delegados designados por los integrantes del Claustro.

- c. Los Claustros de profesores y de estudiantes organizarán reuniones conjuntas, en las cuales participarán delegados de cada Claustro, con el fin de analizar documentos y asuntos específicos. Para este efecto, el Consejo de Facultad definirá las reglamentaciones que sean necesarias. La convocatoria, organización y coordinación estará a cargo de sendos delegados designados por cada Claustro.

(...)

**Artículo 7. Colegiaturas Universitarias de Sede.** Las Colegiaturas Universitarias de Sede se regirán en su composición, organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

- a. Estarán integradas por delegados de los profesores y de los estudiantes así:

(...)

2. Delegados estudiantiles designados por todos los delegados estudiantiles integrantes del Claustro de Estudiantes de cada Facultad. El número de delegados por cada Facultad será igual a la tercera parte de los delegados profesoriales que correspondan a cada Facultad.
  3. A fin de garantizar que el número de estudiantes integrantes de la Colegiatura de Sede sea exactamente la tercera parte de los delegados de los profesores, además de los delegados estudiantiles de cada Facultad designados conforme se indica en el numeral 2 precedente, serán miembros adicionales de la Colegiatura el número de representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad que sea necesario para completar la tercera parte, designados por el Comité de Representantes Estudiantiles de la Sede.
- b. Cada Colegiatura Universitaria de Sede tendrá un Comité Coordinador integrado por dos delegados de los profesores y dos delegados de los estudiantes, designados por la misma Colegiatura.
  - c. En las Sedes que no tengan Facultades, la Colegiatura de Sede estará integrada por delegados de los profesores y de los estudiantes en la misma proporción establecida en el literal a. de este Artículo, pero conforme a reglas especiales de número y designación que definirá la reglamentación prevista en el Artículo 10.

**Artículo 8. Colegiatura Universitaria Nacional.** La Colegiatura Universitaria Nacional se regirá en su composición, organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

- a. Estará integrada por la totalidad de los miembros que conforman las Colegiaturas de Sede.
- b. Tendrá un Comité Coordinador integrado por dos delegados de los profesores y dos delegados de los estudiantes, designados por la misma Colegiatura.

**Mayor información sobre Claustros y Colegiaturas, véase dirección web:**

[www.unal.edu.co/estatutos/egeneral/egeca07.html](http://www.unal.edu.co/estatutos/egeneral/egeca07.html)

## CAPÍTULO 2 CLASES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 4.** Programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia. La Universidad Nacional de Colombia ofrece las siguientes clases de programas de postgrado<sup>1006</sup>:

### **1. Programas de Especialización**

Su objetivo es el perfeccionamiento o actualización de los conocimientos en un tema específico y permite desarrollar habilidades y destrezas en las profesiones, las disciplinas o las artes.

### **2. Programas de Especialidades del Área de la Salud**

Su objetivo es el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las Especialidades clínico – quirúrgicas y aquéllas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente – asistenciales conforme a las normas vigentes.

### **3. Programas de Maestría**

Su objetivo es el desarrollo de competencias en investigación, la aplicación del conocimiento o la creación artística para formular soluciones a problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y procesos de investigación y de creación.

### **4. Programas de Doctorado**

Su objetivo es generar conocimiento y formar investigadores con capacidad de proponer, dirigir y realizar actividades de investigación.

**Parágrafo.** Los programas curriculares de postgrado son ofrecidos por la Universidad a través de sus Facultades y en los casos en que sea necesario con el apoyo de los institutos y centros de investigación de la Universidad.

**Artículo 5.** Programas interinstitucionales de postgrado. La Universidad Nacional de Colombia podrá ofrecer programas de postgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios que se celebren para el efecto. Estos programas deben cumplir con los principios y objetivos señalados en el Capítulo 1 del presente Acuerdo, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos para los programas académicos de la Universidad.

**Artículo 6.** Creación de los programas interinstitucionales de postgrados. Estos programas deben ser creados por el Consejo Superior Universitario en desarrollo de convenios igualmente autorizados y aprobados por el mismo Consejo que se celebren para el efecto. Estos convenios deben regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.

- b. Valor de la matrícula y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de tesis para el caso de Maestrías y Doctorados y de trabajos finales para el caso de las Especializaciones.
- k. Coordinación del programa.
- l. Comité Asesor en el cual participarán miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.

**Parágrafo.** Ningún programa interinstitucional de postgrado podrá iniciar actividades sin la verificación por parte de la Vicerrectoría Académica de los aspectos señalados en el presente Artículo. En el acto de creación de un programa interinstitucional de postgrado deberán preverse los efectos y consecuencias en caso de que el convenio termine por cualquier causa.

**Artículo 7.** Planes de estudio de los programas interinstitucionales de postgrado. Los planes de estudio de estos programas deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en los Artículos 22 y 25 del presente Acuerdo. No obstante, su duración e intensidad académica semestral podrá diferir de las estipuladas en los Artículos 23 y 24 del presente Acuerdo.

**Artículo 8.** Dirección y asesoría. Todo programa interinstitucional de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia deberá contar con las mismas instancias de dirección y asesoría que se establecen en el Artículo 15 del presente Acuerdo. Estas instancias responden ante los Consejos de las Facultades involucradas y ante la Vicerrectoría Académica por la calidad y buen desempeño del programa.

**Artículo 9.** Cohortes específicas. Podrán autorizarse programas dirigidos a cohortes específicas en el marco de programas interinstitucionales, siempre y cuando existan en la Universidad desarrollos académicos en el campo en que se realice el programa.

**Artículo 10.** Programas de la Universidad mediante convenios de cooperación. La Universidad Nacional de Colombia podrá ofrecer programas de postgrado que se encuentren debidamente creados con la cooperación de otras universidades públicas o privadas. En este caso los convenios o contratos respectivos sólo podrán ser suscritos previo concepto favorable de la Dirección Nacional de Programas Curriculares y de la Oficina Jurídica Nacional.

[006]

**Ley 30 de 1992, artículos 10 a 13.***“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*

**Artículo 10.** *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías los doctorados y los postdoctorados.*

**Artículo 11.** *Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

**Artículo 12.** *Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.*

**Parágrafo.** *La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.*

**Artículo 13.** *Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis.*

### CAPÍTULO 3

#### ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 11. Definiciones.** Para el funcionamiento de los programas de postgrado, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Creación:** es el acto único de aprobación institucional de un programa curricular que define las estrategias fundamentales de la Universidad en el correspondiente campo del saber. La creación de un programa curricular corresponde a la autoridad competente, a partir de proyectos que hayan sido ampliamente discutidos por las instancias pertinentes. El acto de creación de un programa curricular de postgrado contendrá los siguientes aspectos esenciales:
  - a. La pertinencia del programa definida en términos del campo del saber y su estado de desarrollo comparado con niveles nacionales e internacionales.
  - b. Los avances de la Universidad Nacional en sus distintas Sedes en este campo del saber.
  - c. La justificación definida en términos de necesidades regionales, nacionales y universales.
  - d. Los campos del conocimiento que estarán cubiertos por el programa.
  - e. Los objetivos de formación.
  - f. La estructura curricular básica: las asignaturas obligatorias cuando sea necesario, y el número de créditos de las actividades académicas, así como el número total de créditos del programa.
  - g. Las características de la investigación o de la creación en el respectivo campo del saber.
  - h. El título que se otorgará.
  - i. Los requisitos fundamentales para su puesta en funcionamiento en una Sede específica (requerimientos docentes, bibliográficos y de recursos en general).
  
- 2. Apertura:** acto de autorización institucional por parte de la autoridad competente, para que un Consejo de Facultad ponga en funcionamiento un programa curricular previamente creado o una línea de investigación autorizada en los programas de Maestría y Doctorado. La apertura de un programa exige:
  - a. El estudio de las condiciones regionales y nacionales de desarrollo del conocimiento, los impactos que se espera conseguir y las relaciones que se establecen con otros programas de la Universidad, de la región, del país y del exterior.
  - b. El análisis de recursos de una Sede en particular, para poner en funcionamiento un programa curricular que ya haya sido creado (recursos físicos y docentes y experiencias en el campo del programa).
  - c. La aprobación del plan de estudios específico que interprete de manera adecuada el programa creado, incluyendo las estrategias pedagógicas adecuadas a los recursos existentes.
  - d. La fijación de las líneas de investigación con las que se abre el programa, en el caso de Maestrías y Doctorados.
  - e. La determinación de los mecanismos de evaluación y seguimiento.

3. **Modificación:** acto por el cual la autoridad competente introduce cambios a un programa curricular.
4. **Suspensión:** acto por el cual la autoridad competente decide interrumpir hasta por tres años un programa curricular, con el fin de condicionar su reapertura a un proceso de evaluación.
5. **Supresión:** acto por el cual la autoridad competente decide clausurar definitivamente un programa curricular que ha estado suspendido por un lapso de tres años con base en la evaluación del mismo.

**Parágrafo.** Lo señalado para la apertura de programas curriculares se aplicará también al caso en que una Facultad proyecte ofrecer un programa en una Sede diferente de la Universidad.

**Artículo 12. Registro.** Todos los actos de que trata el Artículo 11 deben ser registrados en la Dirección Nacional de Programas Curriculares como condición previa para ejecutar lo que en ellos se dispone. El Vicerrector o Director de la Sede correspondiente deberá garantizar que se efectúe el debido registro.

**Artículo 13. Competencias.** Para la adopción de los actos de que trata este capítulo se adoptan las siguientes reglas de competencia:

1. Son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario los actos de creación y supresión de programas de Doctorado.
2. Son de competencia del Consejo Académico, por delegación del Consejo Superior Universitario:
  - a. La apertura, modificación y suspensión de programas de Doctorado y de sus planes de estudio.
  - b. Los actos de apertura, modificación, suspensión y supresión de líneas de investigación en los programas de Doctorado.
  - c. Los actos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de Maestría y de Especialidades del área de la salud y de sus planes de estudio.
3. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Son de competencia de los Consejos de Sede por delegación del Consejo Superior Universitario los actos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de Especialización y de sus planes de estudio. Estos actos requieren previo concepto de la Dirección Nacional de Programas Curriculares y deberán producirse en los modelos que para el efecto preparará dicha Dirección a fin de garantizar la debida homogeneidad y uniformidad normativa. Es también de competencia de los Consejos de Sede la aprobación y supresión de líneas de investigación en los programas de Maestría, previa solicitud motivada de los Consejos de Facultad.
4. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Corresponde a los Consejos de Facultad solicitar de manera motivada al respectivo Consejo de Sede la aprobación y supresión de líneas de investigación en los programas de Maestría.



## CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 14. Funciones de dirección y asesoría.** Las funciones de dirección y asesoría en materia de programas de postgrado de los organismos, instancias y autoridades de la Universidad son las siguientes:

### A. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO <sup>[007]</sup>

Le corresponde:

1. Aprobar la creación de los programas de Doctorado a propuesta del Consejo Académico e informar a la Dirección Nacional de Programas Curriculares.
2. Suprimir los programas de Doctorado a propuesta del Consejo Académico e informar a la Dirección Nacional de Programas Curriculares.
3. Trazar las directrices para la creación, apertura, seguimiento, evaluación y supresión, de los programas de Doctorado.
4. Establecer y supervisar sistemas de evaluación de los programas curriculares (Literal 12, Artículo 7, Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario <sup>[008]</sup>).
5. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de los programas curriculares <sup>[009]</sup> que ofrece la Universidad (Literal 13, Artículo 7, Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario <sup>[010]</sup>).
6. Aprobar el valor del punto para determinar los costos de los programas.

### B. CONSEJO ACADÉMICO <sup>[011]</sup>

1. Le corresponde por delegación del Consejo Superior Universitario:

- a. La apertura, modificación y suspensión de programas de Doctorado y de sus planes de estudio.
  - b. Los actos de apertura, modificación, suspensión y supresión de líneas de investigación en los programas de Doctorado.
  - c. Los actos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de Maestría y de Especialidades del área de la salud y de sus planes de estudio.
2. Las que le corresponden en desarrollo de las funciones definidas en el Artículo 14 del Estatuto General, Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario <sup>[012]</sup>.
  3. Conceder o negar la mención laureada a las tesis de Maestría y Doctorado a solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.
  4. Establecer políticas que conduzcan a la creación y apertura de programas curriculares.

### C. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES

Le corresponde:

1. Mantener una base de datos en la cual se registren todas las novedades (creación, apertura, modificación, suspensión, supresión y evaluación) de los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia incluyendo los programas interinstitucionales.

2. Asesorar a las Facultades y realizar una labor de acompañamiento en la elaboración de las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrado.
3. Mantener una base de datos con posibles evaluadores de propuestas de programas de postgrado.
4. Coordinar procesos de evaluación y seguimiento permanentes de los programas de postgrado.
5. Administrar un sistema de información sobre los Programas Curriculares vigentes en la Universidad Nacional de Colombia, el cual debe estar disponible para toda la comunidad académica.
6. Conceptuar sobre los programas de Especialización durante los procesos de creación y apertura de los mismos.
7. Presentar al Consejo Académico, de manera periódica, un informe consolidado de los procesos de evaluación de los programas curriculares.

#### D. COMITÉ NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES

Le corresponde:

1. Evaluar y aprobar las disposiciones expedidas por los Consejos de Facultad que garanticen el buen funcionamiento de los programas curriculares de postgrado.
2. Formular criterios generales sobre los programas curriculares de postgrado en la Universidad, asesorar a la Rectoría, a los Consejos Superior, Académico, de Sede y de Facultad en los asuntos relacionados con ellos y proponer al Consejo Académico normas generales sobre los mismos.
3. Evaluar las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de Especialidades del área de la salud, Maestría y Doctorado y líneas de investigación de Doctorado y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Académico.
4. Establecer los criterios para:
  - a. Conceder las menciones meritoria o laureada a las tesis de Maestría y Doctorado.
  - b. Conceder la mención meritoria a los trabajos finales de Especialización.
  - c. Acreditación de profesores que pueden dirigir tesis de Maestría y Doctorado.
  - d. Definición de reglas para la designación de jurados de tesis.
5. Velar por que exista coherencia entre programas curriculares similares en las distintas Sedes y entre los existentes y los nuevos propuestos.
6. Conceptuar sobre las evaluaciones periódicas que se deben hacer en cada programa curricular, antes de ser presentadas ante el Consejo Académico.
7. Aprobar los requisitos de admisión particulares que hayan sido definidos por los Consejos de Facultad para cada programa curricular.
8. Aprobar lo concerniente a la Evaluación Integral de los programas de Especialidades del área de la salud y las Maestrías y al Examen de Calificación de los programas de Doctorado.

#### E. CONSEJO DE SEDE <sup>013</sup>

Le corresponde:

1. Por delegación del Consejo Superior Universitario los actos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de los programas de Especialización. Todo acto relacionado con este numeral debe ser informado a la Dirección Nacional de Programas Curriculares. Los actos de creación y apertura de estos programas requieren previo concepto favorable de la Dirección Nacional de Programas Curriculares.  
Los programas de Especialización creados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, podrán ser abiertos en Sedes distintas a aquellas en las cuales se ofrecen, previa decisión de apertura dispuesta por el Consejo de Sede respectivo con el mismo requisito de concepto previo favorable de la Dirección Nacional de Programas Curriculares.
2. Para los programas de Especialidades del área de la salud, Maestrías y Doctorados evaluar y presentar ante el Comité Nacional de Programas Curriculares las propuestas para la creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas, antes de su presentación ante el Consejo Académico.
3. Aprobar el calendario de actividades académicas. <sup>[014]</sup>
4. Velar por la existencia y buen manejo de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas curriculares.
5. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Aprobar y suprimir líneas de investigación de los programas de Maestría a solicitud de los Consejos de Facultad, así como informar a la Dirección Nacional de Programas Curriculares acerca de todos los actos relacionados con los programas de Especialización y enviar a dicha Dirección los acuerdos o resoluciones pertinentes incluyendo la documentación final que haya servido de soporte.

F. CONSEJO DE FACULTAD <sup>[015]</sup>

Le corresponde:

1. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Solicitar al respectivo Consejo de Sede la aprobación y supresión de líneas de investigación en los programas de Maestría.
2. Conceptuar y presentar al Consejo de Sede los proyectos de:
  - a. Creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de los programas de postgrado.
  - b. Creación y suspensión de las líneas de investigación de los programas de Doctorado.
3. Garantizar la disponibilidad de recursos en la Facultad para el desarrollo de los programas curriculares.
4. Nombrar los directores y jurados de los trabajos finales de las Especializaciones y de las tesis de Maestría y Doctorado previa recomendación del Comité Asesor.
5. Aplicar los sistemas de evaluación y acreditación, siguiendo las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Comité Nacional de Programas Curriculares y las instrucciones impartidas por la Vicerrectoría Académica.
6. Acreditar los profesores que pueden dirigir tesis en los programas de Maestría y Doctorado, siguiendo los lineamientos fijados por el Comité Nacional de Programas Curriculares.

7. Crear, si se estima conveniente, Comités tutoriales para los estudiantes de los programas de Maestría y Doctorado y hacer la reglamentación correspondiente.
8. Reglamentar las modalidades de trabajo final para programas de Especialidades del área de la salud.
9. **(Modificado por Acuerdo 019/03 del CSU, artículo 1, numeral 3)** Reportar a la Dirección Nacional de Admisiones la lista de los programas que ofrecerán, en la siguiente convocatoria, incluyendo el número de cupos.
10. Reglamentar el sistema de selección de los aspirantes a ingresar a los programas de postgrado a propuesta del Comité Asesor <sup>016</sup>.
11. **(Derogado por Acuerdo 019/03 del CSU, artículo 3., numeral 3)**
12. Autorizar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos reglamentarios para graduarse.
13. Fijar el número de puntos que determinan los costos de los derechos académicos e informar al Comité Nacional de Programas Curriculares.
14. Proponer al Consejo de Sede el calendario de actividades académicas.
15. Estudiar y conceder según el caso exenciones de pago por rendimiento académico a estudiantes matriculados en los programas de postgrado.
16. Establecer los criterios y seleccionar los auxiliares de docencia.
17. Conceder mención meritoria a las tesis de Maestría y Doctorado y remitir al Consejo Académico las solicitudes de mención laureada a las tesis junto con los conceptos de los jurados y del Consejo de Facultad.
18. Adoptar políticas que faciliten el desarrollo de los programas curriculares.
19. Reglamentar las pruebas de suficiencia de un idioma extranjero para los programas adscritos a su Facultad y comunicarlo a la Dirección Nacional de Programas Curriculares.
20. Reglamentar lo concerniente a la Evaluación Integral de los programas de Especialidades del área de la salud y de las Maestrías y al Examen de Calificación de los programas de Doctorado.

G. DECANO <sup>017</sup>

Le corresponde:

1. Presidir el Comité de Programas Curriculares y de Docencia de la Facultad.
2. Hacer cumplir el reglamento de estudios de postgrado, así como los demás reglamentos complementarios.
3. Sustentar ante el Consejo de Sede y el Consejo Académico las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrado y de líneas de investigación de Doctorado.
4. Coordinar los procesos de autoevaluación de programas curriculares de postgrado de la Facultad de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría Académica.

H. VICEDECANO

Le corresponde:

1. Presidir en ausencia del Decano, el Comité de Programas Curriculares y de Docencia de la Facultad.
2. Hacer parte del Comité Nacional de Programas Curriculares.

3. Coordinar por parte de la Facultad los Comités establecidos en los convenios de cooperación con otras instituciones que impliquen el desarrollo de programas de postgrado.
4. Sustentar ante el Comité Nacional de Programas Curriculares las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de los programas de Maestría y Doctorado y de las líneas de investigación del Doctorado.
5. Sustentar ante el Comité Nacional de Programas Curriculares las propuestas de creación, apertura y supresión de las Especialidades del área de la salud.
6. Sustentar la creación y supresión de líneas de investigación de los programas de Maestría ante el Consejo de Facultad.
7. Asesorar al grupo proponente de un programa curricular y gestionar ante las diferentes instancias su aprobación, apertura y puesta en marcha.
8. Organizar los procesos de autoevaluación de programas curriculares de postgrado de la Facultad de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría Académica.

#### I. COMITÉ ASESOR DE CADA PROGRAMA CURRICULAR DE POSTGRADO

1. Asesorar al Consejo de Facultad y al Decano en lo concerniente al desarrollo de los programas curriculares.
2. Analizar las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrado y de líneas de investigación y presentar su concepto al Consejo de Facultad.
3. Presentar a los Departamentos e Institutos las necesidades de profesores y de recursos para el programa.
4. Recomendar al Consejo de Facultad los directores y jurados de los trabajos finales y de las tesis.
5. Proponer al Consejo de Facultad el número máximo de estudiantes que pueden admitirse en cada programa curricular y para cada período académico.
6. Recomendar al Consejo de Facultad los nombres de jurados y de los profesores que pueden acreditarse para dirigir tesis de Maestría y Doctorado.
7. Hacer seguimiento permanentemente del desempeño de los profesores vinculados al programa.
8. Participar de los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas curriculares.
9. Citar y coordinar la defensa pública de las tesis de Maestría y Doctorado.
10. Nombrar los profesores de los Comités tutoriales reglamentados por el Consejo de Facultad.
11. Hacer seguimiento de las actividades académicas de los estudiantes para favorecer su exitoso desempeño.
12. Planear e impulsar estrategias para el desarrollo de los programas curriculares.
13. Definir las asignaturas y actividades complementarias que deben realizar los estudiantes que reingresen al programa.

**Artículo 15. Instancias Asesoras.** Las siguientes instancias son asesoras de los Consejos de Sede, el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario para efectos de programas de postgrado:

1. El Comité Nacional de Programas Curriculares: integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Director Nacional de Programas Curriculares, quien ejercerá la secretaría; el Director Nacional de Planeación; el Director Nacional de Investigación; los Directores Académicos de las Sedes o quienes ejerzan sus funciones y los Vicedecanos Académicos de todas las Facultades de la Universidad.
2. El Comité de Programas Curriculares y de Docencia de cada Facultad estará organizado conforme al Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario <sup>018</sup> y a las disposiciones posteriores que lo reformen o modifiquen.
3. El Comité Asesor del respectivo programa de postgrado.
4. Los Comités Académicos Asesores de las unidades básicas de gestión académico – administrativas, según el Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario <sup>019</sup> y las disposiciones posteriores que lo reformen o modifiquen. Cuando se trate de programas interfacultades o interinstitucionales, la composición del Comité Asesor deberá garantizar en las sesiones que sean del caso la participación de un representante del área por cada Facultad o Instituto responsable del programa.

**Artículo 16. Administración.** Los programas de postgrado serán administrados por una Facultad y específicamente por la Unidad Básica de Gestión Académico – Administrativa a la cual se le haya confiado el programa en el acto de creación por la autoridad competente. En el caso de programas interfacultades, en el acto de creación se definirán la Facultad que administrará el programa y las relaciones de articulación entre las Facultades participantes. Estos programas tendrán un Coordinador y un Comité Asesor con las mismas funciones señaladas en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1.** La Facultad que administre un programa de postgrado interfacultades responderá ante la Universidad por la administración académica y por el recaudo y manejo de los recursos que ingresen al programa por conceptos de matrícula y de actividades de investigación o extensión.

**Parágrafo 2.** Los Coordinadores de los programas interfacultades de postgrado serán elegidos por el Consejo de la Sede a la que pertenece la Facultad que administrará el programa, a partir de una terna propuesta por los profesores del programa y ratificada por los Consejos de las Facultades involucradas. Los Coordinadores harán parte de los Comités de Programas Curriculares y de Docencia de la Facultad que administra el programa.

[007] **Composición del Consejo Superior Universitario: Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 11.**

**Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 11.**

“Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 11. Composición del Consejo Superior Universitario.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.
- b. Dos miembros designados por el Presidente de la República, uno de ellos egresado de la Universidad Nacional.
- c. Un ex-rector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex-rectores.
- d. Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- e. Un miembro del Consejo Académico, designado por éste.
- f. Un profesor de la Universidad, elegido por el profesorado.
- g. Un estudiante de pregrado o de postgrado, elegido por los estudiantes.
- h. El Rector de la Universidad, quien será el Vicepresidente del Consejo, con voz pero sin voto.

**Parágrafo.** Las elecciones del profesor y del estudiante se efectuarán mediante votación directa y secreta, conforme al reglamento que expida el Consejo Superior Universitario. Este reglamento podrá prever que, en caso de no ser posible la elección directa del estudiante, se efectúe la elección de manera indirecta. El profesor, el miembro designado por el CESU, el miembro del Consejo Académico y el ex-rector serán elegidos o designados para períodos de dos años; y el estudiante será elegido para un período de año y medio. El ejercicio de la función está condicionado a que los miembros conserven sus calidades.

[008] **Acuerdo 13/99 CSU, artículo 7, numeral 12.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 7. Consejo Superior Universitario, naturaleza, integración y funciones.** El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, está integrado en la forma establecida en el Artículo 11 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y ejercerá las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de extensión, y del personal académico y administrativo.

[009] **Acreditación externa de programas académicos: Acuerdo 018/03 del CSU.**

**Acuerdo 018/03 del CSU.**

“Por el cual se derogan las normas sobre acreditación externa de programas académicos”

**Artículo 1.** Derogar las normas sobre acreditación externa de programas académicos dictadas mediante el Acuerdo No. 002 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 2.** La Universidad Nacional de Colombia podrá acreditar sus programas curriculares con instituciones nacionales o internacionales de acreditación. Para tal efecto se creará una coordinación

adscrita a la Rectoría que deberá ser desempeñada por un docente en la categoría de Profesor Asociado o Titular.

[010]

**Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 7, literal 13.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 7. Consejo Superior Universitario, naturaleza, integración y funciones.** El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, está integrado en la forma establecida en el Artículo 11 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y ejercerá las siguientes funciones:

(...)

13. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.

**Normatividad concordante**

**Decreto Extraordinario 1210 de 1993, artículo 6.**

“Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 6. Acreditación.** La Universidad Nacional cooperará en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación. Los programas académicos de la universidad se someterán a la acreditación externa que defina el Consejo Superior Universitario.

[011]

**Composición del Consejo Académico: Acuerdo 013/99 del CSU, artículo 13**

**Acuerdo 013/99 del CSU, artículo 13.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 13. Consejo Académico, carácter y composición.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, y está integrado por:

1. El Rector General, quien lo presidirá.
2. Los Vicerrectores Académico y General.
3. Los Decanos
4. Dos (2) Representantes profesoraes, de distinta sede, elegidos por votación directa, para un período de dos años.
5. Dos (2) Representantes Estudiantiles, uno de pregrado y otro de postgrado, elegidos por votación directa, en ambos casos para un período de dos (2) años. El representante de los estudiantes de postgrado no podrá ser profesor de la Universidad Nacional ni estar vinculado laboralmente a ella.

Cada uno de los representantes profesoraes y estudiantiles contará con su respectivo suplente.

Los Rectores, Vicerrectores y Directores de Sede podrán participar en el Consejo Académico, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.



**Parágrafo.** La reglamentación para la elección de los representantes de profesores y de estudiantes fijará procedimientos de manera que haya amplia participación de las Sedes.

[012]

**Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 14.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 14. Funciones del Consejo Académico.** Son funciones del Consejo Académico, además de las previstas en los Artículos 69 de la Ley 30 de 1992 y 16 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, las siguientes:

1. Formular y proponer al Consejo Superior Universitario la orientación académica de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Participar en la formulación del Plan Global de Desarrollo de la Universidad para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario, previo análisis de las propuestas presentadas por las Sedes, con la participación de las Colegiaturas.
3. Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de Sedes, Facultades, unidades u organizaciones institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
4. Recomendar, para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, las propuestas de estructura académico-administrativa de las Sedes.
5. Emitir concepto previo sobre el proyecto de sistema global y flexible de plantas de personal académico que debe adoptar el Consejo Superior Universitario.
6. Modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior su creación o supresión.
7. Conceptuar previamente sobre los proyectos de Estatutos General, de Personal Académico y de Estudiantes y sobre las demás normas relativas a materias de naturaleza académica, financiera, administrativa y de bienestar universitario, indispensables para el cumplimiento del objetivo y fines de la Universidad, en especial sobre las enumeradas en el Artículo 3 del presente Estatuto.

**Normatividad concordante.**

**Ley 30 de 1992, artículo 69.**

“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

**Artículo 69.** Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Las demás que le señalen los estatutos.

**Acuerdo 13/99 CSU, artículo 3.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 3. Régimen de autonomía.** En razón de su naturaleza y fines, la organización y

*funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia en todos los órdenes, se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política, conforme al cual, en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a las normas legales generales o especiales que no limiten ni restrinjan su autonomía, todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento de su objeto y, principalmente, las siguientes:*

- 1. La organización académica y administrativa de los niveles nacional, de sede, de facultad y de otras modalidades organizativas, y la forma de designación de sus directivas. Se observarán para este efecto los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia, y se establecerá una estructura básica, y criterios o directrices para la organización de los niveles de Sede y de Facultad.*
- 2. Los programas académicos de formación, investigación y extensión, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.*
- 3. La definición de políticas y programas de bienestar universitario.*
- 4. El sistema propio de autoevaluación y de acreditación externa para sus programas.*
- 5. El ejercicio de la funciones de asesoría en relación con la inspección y vigilancia del sistema de educación superior y de cooperación en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación, de que tratan la letra b. del artículo 2 y el artículo 6 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.*
- 6. El régimen de planeación y de evaluación de resultados, el cual definirá el nivel del Plan Global de Desarrollo y los niveles de planeación de las Sedes, Facultades, Centros, Institutos y otras modalidades organizativas.*
- 7. El régimen presupuestal y financiero, que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación de los recursos así como para su ejecución.*
- 8. El régimen de control interno.*
- 9. Las normas estatutarias aplicables al personal académico y a los estudiantes.*
- 10. La regulación del régimen del personal administrativo y, en particular, de la carrera administrativa especial del personal administrativo.*
- 11. El sistema de seguridad social en salud para su personal académico y administrativo.*
- 12. Las normas de contratación, cooperación y asociación.*
- 13. El régimen especial en materia disciplinaria.*

**Parágrafo.** *El régimen de autonomía de que trata este artículo se enmarca dentro de los principios de responsabilidad y autorregulación, sobre la base de sistemas y mecanismos de seguimiento, medición y evaluación para todos los niveles de la Universidad, con la intervención de las instancias de participación de la comunidad académica, y con observancia de los procedimientos de veeduría previstos en este Estatuto y en las demás normas estatutarias y reglamentarias que adopte la Universidad.*

- 8. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el Rector General, los Vicerrectores Nacionales, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad o en otros organismos de dirección colegiada.*
- 9. Conformar comisiones nacionales de investigación, calidad de la formación universitaria, desarrollo y revisión de programas curriculares, acreditación, y otras comisiones temporales, para el ejercicio de cualquiera de sus funciones en los términos y condiciones de la delegación.*
- 10. Conceptuar sobre distinciones académicas.*

11. Designar uno de los integrantes del Consejo Académico como miembro del Consejo Superior Universitario, en concordancia con el [Artículo 11 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993](#).

**Normatividad concordante:** Véase Marcador [\[007\]](#)

12. Adoptar su propio reglamento.
13. Las demás previstas en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 o que se definan en los estatutos internos y reglamentos de la Universidad o las que reciba por delegación.

[013]

**Naturaleza y composición del Consejo de Sede: Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 16.**  
“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 16. Consejo de Sede.** El Consejo de Sede es la máxima autoridad de dirección académica de la Sede. En las Sedes en las cuales existan como mínimo dos facultades y cuatro programas académicos, funcionará un Consejo de Sede integrado por:

1. El Rector, Vicerrector o Director de Sede, quien lo presidirá.
2. Los Decanos.
3. Un representante de los Directores de Institutos y Centros Interfacultades elegido por ellos mismos.
4. **(Modificado por Acuerdo 008/00 del CSU, artículo 1)** Un profesor elegido por votación directa, para períodos de dos (2) años.
5. **(Modificado por Acuerdo 008/00 del CSU, artículo 1)** Un estudiante de pregrado elegido por votación directa, para períodos de dos (2) años.
6. Dos representantes de entidades sociales externas, una de las cuales debe estar vinculada a la organización productiva, designados por el propio Consejo de Sede, para períodos de un año, conforme a los criterios y directrices que para el efecto señale el Consejo Superior Universitario.

El Director de Bienestar de Sede participará con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Sede.

Los miembros elegidos por votación directa contarán cada uno con su respectivo suplente.

Los integrantes del Consejo permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario de la Sede.

**Parágrafo.** Con el fin de tener en cuenta las particularidades de las distintas Sedes, se observarán las siguientes reglas:

- a. Para las Sedes con más de mil profesores y diez mil estudiantes, se elegirá adicionalmente un representante profesoral y un representante estudiantil, en la misma forma indicada en este Artículo.
- b. Para las Sedes que no tengan las características mínimas de que trata este Artículo, el Consejo Superior Universitario definirá la composición de su Consejo, pero siempre con participación de representantes de profesores y estudiantes.
- c. Las Sedes que no cumplan con la condición de tener un mínimo de dos (2) Facultades y cuatro (4) programas académicos sólo contarán con un (1) representante externo de entidades sociales externas.
- d. Las Sedes que cuenten al menos con tres (3) Facultades y más de doscientos (200) estudiantes de postgrado, tendrán como integrante adicional un estudiante de postgrado, elegido por votación directa de los estudiantes de postgrado, para un período de un (1) año.

- e. *Las Sedes que carecen de Facultades se asimilan, para los efectos de que trata el Artículo 18 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, a Facultades, pero serán orientadas por el Rector, Vicerrector o Director de Sede y el respectivo Consejo de Sede.*

**Normatividad concordante.**

**Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 18.**

*“Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 18.** *De las Facultades. Las Facultades constituyen una de las estructuras básicas de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de administrar, conforme al presente Decreto y a los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior Universitario, programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación, y de extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen. Serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.*

[014]

**Normatividad Concordante: Resolución 090/03 del Consejo Académico**

**Resolución 090/03 del Consejo Académico**

*“Por la cual se fijan pautas para la programación académica anual y se deroga la Resolución 072 de 2000 del Consejo Académico”*

**Artículo 1.** *Establecer el número de semanas que se han de destinar para el desarrollo de diferentes actividades académicas a lo largo de cada año lectivo, así:*

**Primer semestre Académico = 24 semanas**

**Segundo semestre Académico = 23 semanas**

**Parágrafo:** *Los Consejos de Sede quedan habilitados para introducir ajustes a esta norma general cuando medie causa justa al nivel de la Sede, de una Facultad o de un programa curricular en particular.*

**Artículo 2.** *Los Consejos de Sede quedan facultados para definir las fechas de los calendarios académicos semestrales con base en lo dispuesto en el artículo 1 de esta Resolución.*

**Artículo 3.** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, de manera particular la Resolución No. 072 de 2000 del Consejo Académico.*

[015]

**Composición y naturaleza del Consejo de Facultad: Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 21.**

*“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 21.** *Consejo de Facultad, carácter y composición. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, y está integrado por:*

1. *El Decano, quien lo presidirá.*
2. *Un profesor elegido por el personal docente de carrera de la respectiva Facultad.*
3. *Un estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.*
4. *Un representante, que deberá ser egresado de la Universidad Nacional de Colombia, de las asociaciones, legalmente constituidas, de egresados o del medio académico o profesional de las áreas propias de la Facultad, que no tenga la calidad de profesor de la Universidad Nacional de*

*Colombia, elegido por el Consejo de Sede de una terna presentada por el Consejo de Facultad, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.*

5. *Tres (3) representantes de las Unidades Básicas de gestión académico-administrativa.*

*El Consejo de Facultad, conforme a la reglamentación que el mismo adopte con sujeción a los criterios y directrices que para el efecto señale el Consejo Superior Universitario, podrá ampliar su composición hasta en dos (2) miembros adicionales, con el fin de dar adecuada representación a las distintas instancias de la organización académico-administrativa de la Facultad, caso en el cual se podrá adicionar como integrante un estudiante de postgrado, elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.*

*El Vicedecano de que trata el Artículo 20 asistirá al Consejo con voz y sin voto, y lo presidirá en ausencia del Decano, caso en el cual también tendrá derecho a voto. Actuará como Secretario, el Secretario de la Facultad. El Director de Bienestar de Facultad asistirá con voz y sin voto.*

*Los miembros del Consejo de Facultad, excepto el Decano, serán designados para periodos de dos (2) años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.*

[016]

**Modificado por Acuerdo 019/03 del CSU, artículo 1.**

*“Por el cual se reglamenta la admisión a los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 1.** *En el proceso de admisión a los programas de postgrado será responsabilidad de cada Facultad:*

1. *Reglamentar los requisitos de admisión a cada programa de postgrado, estableciendo: a) los requisitos de la convocatoria (títulos, certificados de notas, cartas de recomendación de académicos de la Universidad Nacional, certificaciones, etc.); b) La ponderación de los aspectos contemplados en el artículo 35 del Acuerdo 20 de 2001, ajustándola a lo contemplado en el Parágrafo del presente artículo; y c) la estructura de la evaluación de las pruebas de respuesta libre (ensayos, anteproyectos, etc.) y de la entrevista.*
2. *Nombrar académicos de la Universidad para: a) la elaboración de las pruebas de aptitudes, conocimientos y de suficiencia de idioma extranjero; b) la evaluación de la hoja de vida de los aspirantes; c) la calificación de las pruebas de respuesta libre; y d) la realización y calificación de las entrevistas.*

**Parágrafo.** *En la reglamentación de cada programa de posgrado, para la ponderación de los aspectos a evaluar, se asignará un valor dentro del rango de la siguiente tabla y en tal forma que la suma total sea 100.*

Item	Aspecto a evaluar	Porcentaje	
		Mínimo	Máximo
1	Hoja de vida	30	50
2	Pruebas de aptitudes y/o conocimientos	30	50
3	Entrevista	10	30
4	Prueba de suficiencia de un idioma extranjero	5	25

Los ítems enunciados en la tabla anterior, contienen elementos de la misma clase, índole o naturaleza de los descritos a continuación:

1. Hoja de vida. Además de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, considera la valoración de los datos biográficos que cualifican al aspirante para el programa de posgrado, tales como: las calificaciones obtenidas en el programa de pregrado o posgrado, la trayectoria investigativa o artística, la trayectoria académica, distinciones, experiencia específica en el área del posgrado, etc.
2. Pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Podrán ser de tipo:
  - Opción múltiple basadas en preguntas que se construyen con un enunciado donde se expresa una situación o problema y se dan las posibles respuestas en múltiples alternativas. El evaluado debe elegir entre las opciones la que considere correcta.
  - Respuesta libre basada en el enunciado de una situación (síntoma o problema) frente al que el aspirante debe desarrollar su propia respuesta. Se califica de acuerdo con criterios o indicadores definidos en la convocatoria. Incluye la evaluación de documentos elaborados por el aspirante como parte de las pruebas, tales como anteproyectos de tesis o ensayos.
3. Entrevista: evaluación oral para determinar si el aspirante se adapta a las expectativas del programa, siguiendo los criterios definidos por la Facultad para tal fin.
4. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero: evalúa, en otro idioma, al menos la comprensión de textos relacionados con el posgrado. Para los programas de Doctorado esta prueba será eliminatoria.

[017]

**Naturaleza del Decano: Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 23.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 23. (Modificado por Acuerdo 015/03 del CSU, artículo 2) El Decano.** Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, en el presente estatuto y en los demás estatutos internos y reglamentos de la Universidad. El Decano es el representante del Rector General ante la respectiva Facultad y a su vez representante de la Facultad ante la Universidad.

Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un periodo no inferior a cinco años y tener al menos la categoría de profesor asociado. La homologación de la categoría de profesor asociado sólo es procedente para quien vaya a ser designado sin reunir la condición de ser profesor de la Universidad Nacional.

El Decano será designado para un periodo de dos (2) años y podrá ser nombrado de manera consecutiva por dos periodos mas, previo concepto no vinculante del Rector General de la Universidad.

**Normatividad concordante.**

**Decreto Extraordinario 1210/93, artículo 20.**

“Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 20. Del Decano.** El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Facultad conforme a lo dispuesto en este decreto y en los estatutos internos. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la categoría de Profesor Asociado o llenar requisitos homologables a esta categoría a criterio del Consejo Superior. Ejercerá las funciones que se le asignen en los estatutos internos y designará conforme a ellos, a las diferentes autoridades académicas responsables de los programas curriculares, docentes, y de investigación.

[018]

**Acuerdo 010/00 del CSU, artículo 5**

“Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionadas con la organización de las Facultades y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 5.** *Composición de los organismos colegiados consultivos y de coordinación. Los comités de programas curriculares y docencia y de investigaciones y de extensión, serán presididos por el Decano, quien tendrá la responsabilidad de integrar las tareas que se impulsen en ellos, y tendrán la siguiente composición:*

1. *El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.*
2. *Por lo menos tres miembros del personal académico de carrera designados por los Directores de las Unidades de Gestión Académico -administrativas.*

**Reglamentado por Acuerdo 019/01 del CSU.**

**Acuerdo 019/01 del CSU, artículo 3, literales c. y d.**

“Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo No. 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario”

**Artículo 3.** *Modificaciones a la composición de algunos Cuerpos Colegiados. Introdúcense las siguientes modificaciones a la composición de los siguientes Cuerpos Colegiados:*

(...)

- c. *En los Comités de Programas Curriculares y de Docencia, uno de los tres miembros del personal académico será designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad.*
- d. *En el Comité de Investigación y Extensión, uno de los tres miembros del personal académico será el suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.*

3. *Un representante de los estudiantes de pregrado o de postgrado, el cual deberá ser escogido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.*

**Reglamentado por Resolución 634/02 de la Rectoría General.**

**Resolución 634/02 de la Rectoría General, artículo 3, numeral 6 y párrafo y artículo 4, numeral 2, literales d., e. y párrafo II.**

“Por la cual se reglamentan las designaciones en los cargos académico-administrativos y las representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3.** *En los términos previstos en los Acuerdos 10 de 2000 y 19 de 2001 del Consejo Superior Universitario, corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar:*

(...)

6. *La designación de los tres o más miembros del personal académico que integran el Comité de Programas Curriculares y Docencia y el Comité de Investigaciones y de Extensión, según la organización académico - administrativa aprobada para cada Facultad, por parte de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativas. Los designados pueden ser Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa o profesores de carrera de la respectiva Facultad.*

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, uno de los miembros del personal académico en el caso del Comité de Investigación y Extensión, o de los Comités cuando se organicen separadamente para la función de extensión y de investigación, será el suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad, y tratándose del Comité de Programas Curriculares uno de los miembros del personal académico será un docente designado por los profesores que integren los Comités Asesores de Programas Curriculares de la Facultad

**Parágrafo.** La reglamentación de las elecciones de carácter estudiantil a que se refiere el presente Artículo se hará por el Consejo de Facultad teniendo en cuenta, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Resolución No. 446 de 2000 de la Rectoría General. Igualmente, los Decanos con fundamento en las reglamentaciones que se dicten según este Artículo señalarán todos los cronogramas y organizarán los procesos que sean necesarios.

**Artículo 4.** Los periodos institucionales para los distintos cargos y representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades son los siguientes:

(...)

2. De dos años contados a partir del 1º de junio de 2002 para:

(...)

d. Los miembros del personal académico del Comité de Programas Curriculares y Docencia y del Comité de Investigaciones y Extensión.

e. El miembro del personal académico ante el Comité de Programas Curriculares y Docencia designado por los profesores que integren los Comités Asesores de Programas Curriculares de la Facultad.

(...)

**Parágrafo II.** Los periodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser designada o elegida una persona después de la fecha de iniciación del periodo, su designación o elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo periodo.

**Normatividad concordante.**

**Resolución 446/00 de la Rectoría General.**

“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad”

Véase dirección web: [www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2000/R0446\\_00R.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2000/R0446_00R.pdf)

[019]

**Acuerdo 010/00 del CSU, artículo 14**

“Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionadas con la organización de las Facultades y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 14. Comités Académicos Asesores.** Cuando su complejidad lo exija, podrán existir Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativas, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. El Director de la Unidad, quien lo presidirá.
2. Tres miembros del personal académico de carrera, que sean como mínimo profesores asistentes, adscritos o vinculados, según sea el caso, a la respectiva Unidad.



**Reglamentado por Acuerdo 019/01 del CSU****Acuerdo 019/01 del CSU, artículo 3, literal b.**

“Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo No. 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario”

**Artículo 3.** Modificaciones a la composición de algunos Cuerpos Colegiados. Introdúcense las siguientes modificaciones a la composición de los siguientes Cuerpos Colegiados:

(...)

- b. Uno de los tres miembros del personal académico de carrera que forman parte del Comité Académico Asesor de la Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa conforme al Artículo 14 del Acuerdo 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario, será escogido entre los docentes adscritos a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa. Los dos restantes serán designados por el Director de la Unidad. Participará igualmente como miembro un estudiante designado por los estudiantes que integran los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa..

**Reglamentado por Resolución 634/02 de la Rectoría General.****Resolución 634/02 de la Rectoría General, artículo 3, numerales 1 y 2 y parágrafo y artículo 4, numeral 2, literal f. y parágrafo II.**

“Por la cual se reglamentan las designaciones en los cargos académico-administrativos y las representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3.** En los términos previstos en los Acuerdos 10 de 2000 y 19 de 2001 del Consejo Superior Universitario, corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar:

1. La designación de uno de los miembros del personal académico ante el Comité Académico Asesor de cada Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa por parte de los docentes adscritos o por los vinculados en el caso de que la Unidad únicamente tenga profesores vinculados. Cuando la Unidad tengan tanto profesores adscritos como vinculados únicamente participarán en la consulta los profesores adscritos.
2. La designación de un estudiante como miembro del Comité Académico Asesor de cada Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa por parte de los estudiantes que integran los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad.

**Parágrafo.** La reglamentación de las elecciones de carácter estudiantil a que se refiere el presente Artículo se hará por el Consejo de Facultad teniendo en cuenta, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Resolución No. 446 de 2000 de la Rectoría General. Igualmente, los Decanos con fundamento en las reglamentaciones que se dicten según este Artículo señalarán todos los cronogramas y organizarán los procesos que sean necesarios.

**Artículo 4.** Los periodos institucionales para los distintos cargos y representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades son los siguientes:

(...)

2. De dos años contados a partir del 1° de junio de 2002 para:

(...)

f. Los miembros del personal académico que pertenecen al Comité Académico Asesor de cada Unidad Básica de Gestión Académico – Administrativa.

**Parágrafo II.** Los periodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser designada o elegida una persona después de la fecha de iniciación del periodo, su designación o elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo periodo.

3. Tratándose de los Departamentos, Escuelas o Conservatorios que administren programas curriculares, un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

**Reglamentado por Resolución 634/02 de la Rectoría General.**

**Resolución 634/02 de la Rectoría General, artículo 3, numeral 3 y parágrafo y artículo 4, numeral 2, literal g. y parágrafo II.**

“Por la cual se reglamentan las designaciones en los cargos académico-administrativos y las representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3.** En los términos previstos en los Acuerdos 10 de 2000 y 19 de 2001 del Consejo Superior Universitario, corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar:  
(...)

3. La designación de un egresado del programa o programas curriculares administrados por una Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativa, como integrante del respectivo Comité Académico Asesor de la Unidad por parte de las asociaciones de egresados respectivas.

**Parágrafo.** La reglamentación de las elecciones de carácter estudiantil a que se refiere el presente Artículo se hará por el Consejo de Facultad teniendo en cuenta, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Resolución No. 446 de 2000 de la Rectoría General. Igualmente, los Decanos con fundamento en las reglamentaciones que se dicten según este Artículo señalarán todos los cronogramas y organizarán los procesos que sean necesarios.

**Artículo 4.** Los periodos institucionales para los distintos cargos y representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades son los siguientes:  
(...)

2. De dos años contados a partir del 1º de junio de 2002 para:

(...)

- g. El representante de los egresados ante el Comité Académico Asesor de las Unidades Básicas de Gestión Académico – Administrativa.

**Parágrafo II.** Los periodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser designada o elegida una persona después de la fecha de iniciación del periodo, su designación o elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo periodo.

Los miembros de los Comités serán designados para períodos institucionales comunes de dos (2) años, que deben iniciarse el 1º de Junio posterior a la iniciación del período de los Decanos, y permanecerán en sus cargos mientras conserven las calidades correspondientes. El Director de la Unidad pertenecerá al Comité mientras conserve esa condición. El período señalado para el Director será de tres (3) años,

una vez entre a regir el período de igual término previsto para los Decanos en el Artículo 23 del Estatuto General.

***Anotación de vigencia.***

***El artículo 23 del Acuerdo 13/99 CSU, Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, fue modificado por el Acuerdo 015/03 del CSU, quedando establecido que el Decano será nombrado por un período de dos años.***

***Acuerdo 13/99 del CSU, artículo 23.***

***“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”***

***Artículo 23. (Modificado por Acuerdo 015/03 del CSU, artículo 2) El Decano. (...)***

***El Decano será designado para un periodo de dos (2) años y podrá ser nombrado de manera consecutiva por dos periodos mas, previo concepto no vinculante del Rector General de la Universidad.***

***Parágrafo.*** La constitución de Comités Académicos Asesores será obligatoria para los Departamentos, Escuelas o Conservatorios que tengan a su cargo la administración de programas curriculares y a ellos tendrá que consultarse: 1) las políticas generales, los planes, programas y proyectos de la Unidad; 2) los cambios en la estructura de la Unidad, 3) los cambios curriculares de sus programas, y 4) el carácter y contenido de los cursos, el establecimiento o modificación de los requisitos de grado y los criterios generales de evaluación.

## **CAPÍTULO 5**

### **PLANES DE ESTUDIO, TRABAJOS FINALES Y DE TESIS**

**Artículo 17.** Planes de estudios. Todo programa curricular de postgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo final o de tesis que se hayan definido en el acto de creación.

**Artículo 18.** Asignaturas. Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el Artículo 25 de este Reglamento.

**Artículo 19.** Línea de investigación. Línea de investigación es un eje temático monodisciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de trabajos de grado, finales o tesis. Las líneas de investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado conforme al presente Acuerdo.

**Artículo 20.** Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y cancelen los derechos académico – administrativos exigidos por la Universidad Nacional de Colombia para los programas de postgrado, podrán obtener los títulos de ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR, según el programa que hayan adelantado.

**Parágrafo.** Las actividades de investigación en los programas de postgrado deberán realizarse de preferencia en temas relacionados con las líneas de investigación aprobadas por la autoridad competente. El título del trabajo final o de la tesis, debe quedar consignado en la respectiva acta de grado.

**Artículo 21.** Intensidad académica de los planes de estudio. La intensidad académica de los planes de estudio en la Universidad Nacional de Colombia se medirá empleando la unidad de Crédito Académico.

Por Crédito Académico se entiende la unidad que mide en tiempo la actividad académica del estudiante. Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas propuestas. Por cada hora presencial de una asignatura se reconocerán dos o tres horas de actividad no presencial, según lo establezca cada programa curricular. Si en el cómputo de los créditos resultan décimas éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean iguales o mayores a 5; en caso contrario no se tendrán en cuenta.

**Parágrafo 1. (Adicionado por Acuerdo 068/02 del Consejo Académico, artículo 2)** Para los programas de postgrado del Área de la Salud Humana y Animal, objeto del presente Acuerdo, por cada hora presencial del componente teórico de una asignatura, se reconocerán entre 2 o 3 horas de actividad no presencial; por cada hora presencial del componente teórico práctico se reconocerá una hora no presencial; y por cada hora del componente práctico no se reconocerán horas no presenciales.

**Artículo 22. Intensidad académica según clase de programa.** La intensidad académica de cada clase de programa de postgrado es la siguiente:

1.	Especialización	entre 25 y 35 créditos
2.	Especialidades del área de la salud	entre 80 y 200 créditos <sup>(020)</sup>
3.	Maestría	entre 75 y 85 créditos
4.	Doctorado	entre 165 y 175 créditos

El número de créditos se especificará en el Acuerdo de creación del programa.

**Artículo 23. Duración de referencia de los planes de estudio.** La estructura de los programas de postgrado estará basada en una programación de un semestre académico de 15 semanas o su equivalente en otros períodos y cubija asignaturas, actividades dirigidas y trabajo final, los cuales podrán desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación. El Comité Asesor velará porque la programación se desarrolle de acuerdo con los objetivos específicos del programa de postgrado.

La duración de los planes de estudio según la clase de programa será la siguiente:

1.	Especialización	2 a 3 semestres
2.	Especialidades del área de la salud	2 a 5 años según la especialidad
3.	Maestría	3 a 5 semestres
4.	Doctorado	6 a 8 semestres

**Parágrafo 1. (Modificado por Acuerdo 068/02 del Consejo Académico, artículo 4)** En los programas de postgrado del Área de la Salud Humana y Animal objeto del presente Acuerdo, la duración del plan de estudios anual puede ser hasta de 50 semanas y la semestral hasta de 25 semanas.

**Parágrafo 2.** La realización de la tesis requiere una dedicación mayor por parte del estudiante que la que se puede plantear en semestres de 15 semanas. El número de créditos asignados a esta actividad será proporcional a la dedicación requerida en investigación.

**Artículo 24. Permanencia.** La permanencia mínima y máxima para un estudiante de un programa de postgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis y la reserva de cupo, estará asociada a la duración del programa según la siguiente escala:

Tipo de postgrado	Duración en semestres académicos	Permanencia en semestres académicos
Especializaciones	2	1 a 4
	3	2 a 5
Maestrías	3	2 a 5
	4	2 a 6
	5	3 a 7
Doctorados	6	4 a 12
	7	5 a 13
	8	6 a 14

Tipo de postgrado	Duración en años	Permanencia en años
Especialidades del área de la salud	2	1 a 4
	3	2 a 5
	4	3 a 6
	5	4 a 7

**Parágrafo.** En todos los casos el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos exigidos por el programa curricular.

**Artículo 25. Número de Créditos.** El número de créditos de los programas se registrará por los valores señalados a continuación:

Programa	Asignaturas	Proyecto de Tesis	Examen de Calificación	Trabajo Final o Tesis
Especialización	Entre 20 y 30	--	--	5
Especialidades del área de la salud <sup>021</sup>	Entre 75 y 195	--	--	5
Maestría	Entre 25 y 35	10	--	40
Doctorado	Entre 25 y 35	20	20	100

**Parágrafo 1.** Los créditos previstos para todas las actividades académicas (asignaturas, proyecto de tesis, examen de calificación y trabajo final o tesis) se harán efectivos una vez la correspondiente actividad haya sido aprobada.

**Parágrafo 2.** El estudiante de Doctorado será considerado Candidato a Doctor, una vez apruebe el examen de calificación y el proyecto de tesis.

**Parágrafo 3.** Los programas de Maestría y Doctorado podrán compartir su etapa inicial y otros componentes de sus planes de estudio. Con los programas de Especialización sólo se podrán compartir asignaturas afines.

**Artículo 26. Trabajo Final de Especialización.** El trabajo final de un programa de Especialización es un trabajo individual que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la especialización.

El Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

**Parágrafo. (Adicionado por Acuerdo 068/02 del Consejo Académico, artículo 6)** El trabajo final de las especialidades objeto del presente Acuerdo, es individual y tiene por objeto la sistematización y aplicación de las destrezas acumuladas en un tema de interés en el área de la Especialidad. El Consejo de la Facultad podrá autorizar trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén presentes responsabilidades específicas para cada participante, que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

**Artículo 27. Tesis de Maestría.** La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

**Artículo 28. Tesis de Doctorado.** La tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

**Artículo 29. Normas sobre trabajos finales.** Todo trabajo final se registrará por las siguientes normas:

1. Tendrá un director, docente en ejercicio de la Universidad Nacional, nombrado por el Consejo de Facultad previa recomendación del Comité Asesor y estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración del mismo trabajo.
2. En casos especiales los trabajos finales podrán contar con un director asociado externo.
3. Para iniciar el trabajo final, el estudiante presentará una propuesta que debe ser aprobada por el Comité Asesor y deberá cumplir con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad. Para este efecto, el estudiante debe presentar una solicitud escrita que incluya por lo menos el título, los objetivos, la metodología y el cronograma de trabajo a realizar con el visto bueno del director del trabajo.
4. Como resultado del trabajo final el estudiante deberá presentar un informe escrito al director del mismo, quien lo evaluará y calificará.
5. El trabajo final podrá recibir una de las siguientes calificaciones:
  - Aprobado
  - Reprobado
6. En caso de que a juicio del director el trabajo amerite la mención de MERITORIA, el Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos (2) profesores, quienes harán la recomendación respectiva. Se deben cumplir los criterios fijados por el Comité Nacional de Programas Curriculares para menciones.
7. En caso de que el trabajo final no obtenga calificación aprobatoria, el estudiante podrá volver a presentarlo con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la

permanencia en el programa. Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título de Especialista.

8. Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca central, una copia para la biblioteca de la Facultad y la copia restante para el director del trabajo; también deberá entregar el trabajo en medio magnético. En el caso de los trabajos finales de la Facultad de Artes, el Consejo de Facultad establecerá la forma como el trabajo debe ser entregado.

**Artículo 30. Normas sobre tesis de Maestría y Doctorado.** Toda tesis de Maestría o Doctorado se registrará por las siguientes normas:

1. Para iniciar la tesis de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad y ser examinado por los evaluadores designados por el mismo previa recomendación del Comité Asesor. Los proyectos de tesis de Maestría deberán presentarse en seminarios de investigación del respectivo programa curricular. Los proyectos de tesis de Doctorado deberán sustentarse públicamente. El Consejo de Facultad con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones deberá aprobar o rechazar los proyectos de tesis de Maestría o de Doctorado.
2. Toda tesis de Maestría o Doctorado tendrá un director, docente en ejercicio de la Universidad Nacional, previamente acreditado según el numeral 5 de este Artículo y nombrado por el Consejo de Facultad previa recomendación del Comité Asesor. Estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración de la tesis.
3. En casos especiales las tesis podrán contar con un director asociado externo, que deberá estar debidamente acreditado según se establece en el numeral 5 de este Artículo.
4. El director de la tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no forma parte del jurado y en consecuencia no participará en la asignación de la calificación. Los directores asociados externos tampoco formarán parte del jurado.
5. Antes de ser designado como tal, todo director de tesis será acreditado para ello por el Consejo de Facultad del respectivo programa, según los criterios definidos por el Comité Nacional de Programas Curriculares. La acreditación académica de los profesores se revisará periódicamente por lo menos una vez cada cinco años con base en la evaluación de las actividades realizadas dentro del programa de Maestría o Doctorado, previo concepto del Comité Asesor correspondiente.
6. Las tesis de Maestría o de Doctorado serán evaluadas por un jurado calificador de no menos de tres (3) miembros, expertos en el tema de la misma y nombrados por el Consejo de Facultad a sugerencia del Comité Asesor. Los miembros del jurado deben tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato o en su defecto deberán ser acreditados por el Consejo de Facultad según los criterios del Comité Nacional de Programas Curriculares. En el caso de las tesis de Doctorado por lo menos uno de los miembros del jurado debe ser externo a la Universidad Nacional de Colombia (preferiblemente de una universidad o institución extranjera) y debe pertenecer a una institución de reconocido prestigio académico a nivel internacional.
7. Los candidatos a los títulos académicos de Magíster y de Doctor deben sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno, en sesión pública convocada por el director del programa o quién ejerza sus funciones.



8. La sustentación de la tesis podrá efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el director de la tesis no pueda asistir a la misma.
9. Antes de sustentar la tesis el estudiante debe entregar el documento final al Comité Asesor del respectivo programa, quien lo remitirá a los jurados con el concepto escrito del director de la tesis. Los jurados deben pronunciarse por escrito sobre la calidad de la tesis antes de la sustentación pública; este pronunciamiento no es un concepto de aprobación, sino que se refiere al cumplimiento de los requisitos que debe tener una tesis de Maestría o Doctorado. Con base en los conceptos del director de la tesis y de los jurados el Comité Asesor convocará a la sustentación pública de la tesis.
10. En el caso de la tesis de Doctorado el resumen que contenga el trabajo escrito, deberá ser repartido por el coordinador del programa a universidades e instituciones de reconocido prestigio con el fin de dar a conocer el resultado de los trabajos de Doctorado que se realizan en la Universidad. El Consejo de Facultad definirá, según cada campo del conocimiento, las universidades e instituciones pertinentes. Este resumen deberá estar escrito en castellano y en inglés y el Consejo de Facultad respectivo podrá exigir adicionalmente un resumen ejecutivo de la tesis.
11. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un acta que hará parte de la hoja de vida del candidato. En el acta figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del acta.
12. La tesis recibirá del jurado una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas:
  - Aprobada
  - Reprobada
13. La calificación será asignada por mayoría para el caso de las Maestrías y por unanimidad para el caso de los Doctorados.
14. En caso de que la tesis haya sido calificada como REPROBADA, el estudiante no podrá optar al título del postgrado correspondiente.
15. Las tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones:
  - Meritoria
  - Laureada
16. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Comité Nacional de Programas Curriculares. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.
17. Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al coordinador del programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca central, una copia para la biblioteca de la Facultad y la copia restante para el director de la tesis; también deberá entregar la tesis en medio magnético. En el caso de las tesis de la Facultad de Artes, el Consejo de Facultad establecerá la forma en que éstas deben ser entregadas.

**Artículo 31. Propiedad intelectual.** Todo lo relacionado con la propiedad intelectual <sup>022</sup> de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

- [020] **Adicionado y Modificado por Acuerdo 068/02 del Consejo Académico, artículos 1 y 3.**  
 “Por el cual se modifican algunas de las disposiciones del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico para los programas del Área de la Salud”

**Artículo 1.** El presente Acuerdo rige para las Especializaciones, Especialidades y Maestrías del Área de la salud Humana y Animal que tengan un componente Práctico Clínico mínimo del 50%.

(...)

**Artículo 3.** Para los programas de postgrado del Área de la Salud Humana y Animal objeto del presente Acuerdo, modificar el Artículo 22 del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico en lo referente a la intensidad académica, así: Especializaciones del Área de la Salud Humana y Animal entre 40 y 70 créditos, Especialidades del Área de la Salud Humana y Animal entre 100 y 400 créditos.

- [021] **Adicionado y Modificado por Acuerdo 068/02 del Consejo Académico, artículos 1 y 5.**  
 “Por el cual se modifican algunas de las disposiciones del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico para los programas del Área de la Salud”

**Artículo 1.** El presente Acuerdo rige para las Especializaciones, Especialidades y Maestrías del Área de la salud Humana y Animal que tengan un componente Práctico Clínico mínimo del 50%.

(...)

**Artículo 5.** Para los programas de postgrado del Área de la Salud Humana y Animal objeto del presente Acuerdo, modificar el Artículo 25 del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, en cuanto al número de créditos, así:

<b>PROGRAMA</b>	<b>ASIGNATURAS</b>	<b>TRABAJO FINAL</b>	<b>TOTAL</b>
Especialización en área de la salud	35 - 65	5	40 - 70
Especialidad en área de la salud	90 - 390	10	100 - 400

- [022] **Reglamentación de la aplicación en la Universidad del régimen de Propiedad Intelectual: Acuerdo 30/02 del CSU y Acuerdo 035/03 del Consejo Académico, artículo 24.**

**Acuerdo 30/02 del CSU**

“Por el cual se autoriza al Consejo Académico para la expedición del Reglamento sobre Propiedad Intelectual”

**Artículo 1.** Autorízase al Consejo Académico para expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia.

**Acuerdo 035/03 del Consejo Académico, artículo 24.**

“Por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 24. Trabajos de Grado, Trabajos Finales y Tesis.** La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

*La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Universidad y/o al financiador, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.*

**Parágrafo.** *Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes, etc. deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.*

**Texto completo del Acuerdo 035/03 del Consejo Académico**, véase dirección web  
[www.unal.edu.co/secretaria/normas/ca/2003/A0035\\_03A.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ca/2003/A0035_03A.pdf)

## CAPÍTULO 6 EVALUACIÓN

**Artículo 32. Informes.** Los programas de postgrado se evaluarán permanentemente <sup>[023]</sup>. El Comité Asesor presentará un informe por lo menos cada dos años sobre las Especializaciones, cada tres años sobre las Maestrías y cada cuatro años para los Doctorados, o cuando el respectivo Consejo de Facultad, de Sede o Académico, lo considere necesario. El proceso de evaluación de cada programa será realizado por el respectivo Comité Asesor y estará coordinado por la respectiva Dirección Académica de Sede o su equivalente y bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo.** Los informes de evaluación de los programas de postgrado interfacultades estarán a cargo de la Dirección Académica de la respectiva Sede y bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 33. Finalidades de la evaluación.** La evaluación tiene como fin mejorar continuamente la calidad de los programas de postgrado, adecuándolos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte, a las necesidades del país y a las políticas de la Universidad Nacional de Colombia. El Consejo Superior Universitario y la Vicerrectoría Académica establecerán las políticas y directrices generales para efectuarla.

Los resultados de cada evaluación deberán ser informados por el Comité Asesor y por el Consejo de Facultad al respectivo Consejo de Sede, que a su turno informará a la Vicerrectoría Académica la cual presentará al Consejo Académico un informe consolidado de los procesos de evaluación de manera periódica. Los resultados de la misma figurarán en el Sistema de Información de la Universidad Nacional de Colombia

[023] ***Evaluación de Programas Curriculares y conformación del Comité Nacional de Evaluación Académica: Acuerdo 023/99 del CSU y Resolución 1541/00 de Rectoría General***

[023A] ***Evaluación de Programas Curriculares: Acuerdo 023/99 del CSU***

***Acuerdo 023/99 del CSU***

*“Por el cual se adopta en la Universidad Nacional de Colombia un proceso único de autoevaluación de sus programas curriculares y se asignan las responsabilidades de coordinación, ejecución y seguimiento”*

***Artículo 1.*** *Adoptar y poner en marcha en la Universidad Nacional de Colombia un proceso de autoevaluación de sus programas curriculares que sea común a todas sus Sedes.*

***Artículo 2.*** *El proceso de autoevaluación de los programas curriculares tiene como objetivos los siguientes:*

***Objetivos Generales***

- 1. Establecer políticas, estrategias y metas de mejoramiento continuo de la calidad, para todos los Programas Curriculares de la Universidad.*
- 2. Construir un mecanismo de seguimiento unificado que, en el cumplimiento de las funciones de la Universidad, propicie el mejoramiento continuo de la calidad.*
- 3. Generar una cultura institucional de la evaluación entendida como un proceso sistemático, permanente, participativo e integral.*

***Objetivos específicos***

- 1. Diseñar un modelo de autoevaluación unificado, coherente, integral, flexible y participativo para la Universidad, que incluya la medición, la verificación y la acción de mejoramiento permanente del proceso.*
- 2. Diseñar instrumentos y sistemas de recolección de información, que permitan generar procesos de autoevaluación de manera permanente.*
- 3. Diseñar y aplicar un proceso de autoevaluación unificado para todas las sedes de la Universidad.*
- 4. Organizar espacios para la socialización del proceso en toda la comunidad universitaria y capacitar a los responsables de su ejecución.*
- 5. Recomendar propuestas y acciones concretas tendientes al mejoramiento de la calidad de los Programas Curriculares.*

***Artículo 3.*** *Asignar la responsabilidad de la coordinación general del proceso a la Vicerrectoría Académica. En las Sedes, la responsabilidad de la coordinación y seguimiento recae sobre las Direcciones Académicas o en quienes ejerzan las funciones donde no exista esta dependencia.*

***Artículo 4.*** *Para garantizar la ejecución del proceso se establece la siguiente estructura organizativa y de gestión:*

<b>Estructura U.N</b>	<b>Responsable</b>	<b>Función</b>	<b>Organización y Ejecución</b>	<b>Apoyo</b>
Consejo Superior Universitario	Rector	-Establece políticas -Asigna recursos		
Consejo Académico	Vicerrector Académico	-Propone políticas -Coordina proceso a nivel nacional - Define y asigna recursos	-Comité Intersedes -Dirección Nacional de Programas Curriculares	-Comité técnico -Planeación -Financiero -Cómputo
Consejo de Sede	Vicerrector de Sede	-Coordina proceso en la sede -Coordina capacitación -Integra información, analiza y concluye -Asigna recursos	-Comité de Sede -Director Académico o quien ejerza sus funciones	-Planeación -Financiero -Cómputo
Consejo de Facultad	Decano	-Coordina proceso a nivel de Facultad -Asigna recursos	-Comité de coordinación de Facultad - Vicedecano Académico	
Comité Asesor de programa curricular	Director de Programa	Ejecuta el proceso	-Comité Asesor -Profesores líderes	Comunidad Universitaria

**Artículo 5.** Establecer como base del proceso de autoevaluación un sistema de recolección y procesamiento de información común a toda la Universidad.

**Artículo 6.** Gestionar los recursos humanos, físicos y financieros que permitan las condiciones para la ejecución del proceso en las diferentes instancias de la Universidad.

**Artículo 7.** Adoptar el modelo de autoevaluación expuesto en el documento “Proyecto Unificado para el proceso de Autoevaluación de Programas Curriculares”.

[023B] **Comité Nacional de Evaluación Académica: Resolución 1541/00 de Rectoría General**

**Resolución 1541/00 de Rectoría General**

“Por la cual se organiza el Comité Nacional de Evaluación Académica”

**Artículo 1.** Créase el Comité Nacional de Evaluación Académica conformado por:

1. El Vicerrector Académico, quién lo coordinará.
2. El Vicerrector General.
3. **(Modificado por Resolución 1035/02 de Rectoría General, artículo 1)** Tres profesores designados por el Rector General
4. El Director de la Oficina Nacional de Planeación, quién actuará también como Secretaría Técnica.

**Artículo 2.** Son funciones del Comité Nacional de Evaluación Académica:

1. Orientar, organizar y coordinar los procesos de evaluación de los programas académicos de la Universidad y, especialmente, los programas curriculares de pregrado y postgrado.
2. Definir los protocolos, formularios, metodologías y cronogramas que lo procesos requieran.
3. Establecer procedimientos y mecanismos que garanticen la debida articulación de los procesos entre el nivel nacional, las Sedes y las Facultades, y los Centros e Institutos Interfacultades, así como entre los programas de pregrado y postgrado.
4. Analizar los informes de avance y disponer los correctivos y mejoramientos necesarios.

5. *Divulgar los avances y resultados parciales y finales de las actividades que se desarrollen.*
6. *Estudiar alternativas de organización institucional para definir el sistema de acreditación propio de la Universidad, las cuales serán sometidas a la consideración del Rector General.*
7. *Coordinar y armonizar la ejecución de los recursos previstos en el presupuesto de la Universidad para la realización de los correspondientes procesos.*
8. *Organizar un Comité Técnico Nacional con funciones de asesoría.*
9. *Organizar Comités de Evaluación en las Sedes, Facultades, y Centros e Institutos Interfacultades, conformados por autoridades académico-administrativas, profesores y estudiantes, y señalarles sus funciones.*
10. *Adoptar las demás medidas operativas que a juicio del Comité se consideren necesarias para el desarrollo y culminación del proceso de evaluación de que trata esta Resolución.*
11. *Las demás que le asigne el Rector General.*

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 34.** Calidad de estudiante. La Universidad Nacional de Colombia reconocerá la calidad de estudiante a quien haya sido admitido a algún programa curricular de postgrado, cumpla con los requisitos definidos por la Universidad y tenga matrícula vigente. Igualmente se reconocerá la calidad de estudiante de la Universidad a quien en virtud de convenios nacionales o internacionales haya cumplido con todos los requisitos establecidos en ellos y en las normas de la Universidad.

**Artículo 35.** Admisión <sup>024</sup>. La admisión es el acto por el cual la Universidad Nacional de Colombia selecciona académicamente a aquellas personas que solicitan inscripción y que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad. Los aspirantes podrán solicitar su admisión a cualquiera de los programas que la Universidad ofrece y ser reconocidos mediante resolución del Consejo de Facultad por recomendación del Comité Asesor del Programa. El Consejo de Facultad deberá tener en cuenta para el proceso de admisión, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Acreditar un título de pregrado
2. Hoja de Vida
3. Evaluación de conocimientos
4. Entrevista, salvo para Especializaciones
5. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero, pertinente para el programa. Para el caso de los Doctorados esta prueba será eliminatoria.

**Artículo 36.** Normas especiales sobre admisiones. Se aplicarán en materia de admisiones las siguientes normas especiales:

1. Los Consejos de Facultad podrán eximir de exámenes o pruebas de ingreso a los postgrados a aquellos aspirantes egresados de un pregrado afín de la Universidad Nacional que tengan un promedio mayor a 4.3 en dicho programa <sup>025</sup>.
2. En el caso de que un aspirante viva en el extranjero, se tendrá en cuenta la hoja de vida, la suficiencia del idioma castellano cuando no sea la lengua materna y se podrá realizar una entrevista virtual.
3. El Consejo de Facultad deberá reglamentar los requisitos de admisión específicos para sus programas. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Comité Nacional de Programas Curriculares.
4. Las pruebas de suficiencia de un idioma extranjero serán reglamentadas por los Consejos de Facultad. En todos los casos se exigirá que el aspirante pueda comprender textos relacionados con el postgrado.
5. Sólo se podrán admitir a programas de postgrado aquellos aspirantes que cuenten con un título universitario o de licenciado.
6. Quienes en el momento de la admisión no posean el requisito previsto en el numeral anterior, deberán presentar certificación de culminación de sus estudios universitarios o de licenciado, expedida por la institución correspondiente. Para la primera matrícula todo estudiante admitido deberá presentar el título de pregrado correspondiente. Los aspirantes a Especialidades del área de la salud deberán presentar la tarjeta profesional.



**Artículo 37. Matrícula.** La matrícula es el acto inicial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Universidad en cumplimiento de sus funciones legales.

**Parágrafo 1.** En cada período académico la matrícula deberá ser revalidada y refrendada por la instancia reglamentaria o por los funcionarios delegados en cada Sede y ser nuevamente suscrita por el estudiante. La matrícula tendrá validez hasta la fecha señalada para su revalidación por la autoridad competente.

**Parágrafo 2. (Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Para efectos de matrícula y su renovación el aspirante o el estudiante deberá acreditar, mediante el carné o la certificación correspondiente, que es afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus modalidades

**Artículo 38. Nivelaciones.** Para efectos de nivelación, el Comité Asesor de un programa de postgrado podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. El Consejo de Facultad fijará el número de puntos de las actividades académicas adicionales que debe realizar un estudiante para efectos de matrícula, conforme al Artículo 50 del presente Acuerdo.
3. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder de un año.

**Artículo 39. Calidad de estudiante.** La calidad de estudiante de postgrado exige haber sido admitido y haberse matriculado en el respectivo programa de postgrado, sujeto a las siguientes reglas:

1. La admisión a la Universidad Nacional de Colombia se efectúa mediante una resolución del Consejo de Facultad, por recomendación del Comité Asesor.
2. Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos o más programas de postgrado.
3. Un aspirante admitido a un programa de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia, no podrá matricularse sin que haya presentado el diploma o acta de grado que lo acredite como profesional o licenciado, además de los requisitos exigidos por la ley.

**Artículo 40. Pérdida de la calidad de estudiante.** Se pierde la calidad de estudiante de postgrado cuando:

- a. Se haya obtenido el título de postgrado en el programa en el que el estudiante haya estado matriculado.
- b. No se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados o después del término de reserva de cupo.

- c. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Se hayan perdido dos asignaturas a lo largo de todo el programa o la misma asignatura en dos ocasiones.
- d. La evaluación integral haya sido insatisfactoria, conforme al Artículo 46 del presente Acuerdo.
- e. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
- f. Por enfermedad debidamente comprobada por el Servicio de Salud de la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante para su propio bienestar y el de la vida de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los derechos de los enfermos.
- g. Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de programa que se cursa.
- h. El estudiante haya recibido dos evaluaciones consecutivas no satisfactorias acerca del avance de la tesis por parte del director de la misma. En este caso el Comité Asesor del respectivo programa comunicará al Consejo de Facultad pertinente para que se decida la exclusión del estudiante del programa.

**Artículo 41. (Modificado por Acuerdo 005/04 del Consejo Académico, artículo 1) Reingresos.** El Consejo de Sede podrá autorizar reingresos a programas de postgrado cuando existan motivos justificados y sólo en los casos en que el tiempo que se haya estado por fuera del programa no exceda los siguientes lapsos:

- \* Especialización: 2 años
- \* Especialidades del área de la salud: 4 años
- \* Maestría: 4 años
- \* Doctorado: 4 años

El costo del reingreso a un programa de posgrado será la suma equivalente al número de puntos correspondiente a una matrícula extemporánea, por cada semestre que haya permanecido excluido del programa, sin que dicho valor supere el que corresponda a cuatro (4) semestres.

**Parágrafo.** En ningún caso existirán reingresos cuando el solicitante haya salido del programa por bajo rendimiento académico o cuando haya reprobado la tesis. Cada Facultad reglamentará las condiciones específicas de reingreso a los programas de postgrado que ella administre. Por bajo rendimiento académico se entiende lo señalado en el literal c. del artículo 40 del presente Acuerdo

**Artículo 42. Derechos de los estudiantes.** El estudiante de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia tiene derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidades de dirección y de docencia.
- d. Participar en la organización y dirección de los programas de postgrado, a través de los mecanismos establecidos.

- e. **(Modificado por Acuerdo 003/04 del Consejo Académico, artículo 1.)** Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil que la Universidad Nacional de Colombia ofrezca.
- f. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- g. Elegir o ser elegido como representante ante el Comité Asesor del programa respectivo.
- h. Tener una Consejería Académica por parte de un profesor, quien preferiblemente será el director de tesis o de trabajo final, quien asesorará académicamente al estudiante en la escogencia de asignaturas, en la selección del tema de tesis y en las demás actividades que conforman el programa.

**Artículo 43. Deberes de los estudiantes.** Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b. Respetar a la comunidad universitaria y a la Universidad Nacional de Colombia.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- d. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- e. Cumplir con los reglamentos y obligaciones de las instituciones donde desarrollen actividades académicas, por ejemplo prácticas y pasantías, entre otras.

**Artículo 44. Evaluación de asignaturas.** Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de postgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a. Regulares
- b. Supletorias
- c. De validación por suficiencia

**Parágrafo.** Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los programas de postgrado no existirá habilitación de asignaturas.
2. Las Facultades reglamentarán lo referente a asignaturas o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.
3. Las asignaturas tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de las asignaturas se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Sede para las Especializaciones y por el Consejo Académico para las Especialidades del área de la salud, Maestrías y Doctorados.
5. Las asignaturas tendrán una duración máxima de un período académico del respectivo programa.

**Artículo 45. Calificaciones.** Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de 0 a 5 (cero a cinco), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a 0.5 (punto cinco). Si son inferiores a 0.5, no se tendrán en cuenta.

La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de postgrado es de 3.5 (tres punto cinco).

**Parágrafo.** En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de una asignatura, el estudiante podrá repetirla por una sola vez.
2. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Se podrá repetir solo una asignatura durante todo el desarrollo del programa. En casos excepcionales cuando la asignatura no se ofrezca, el Consejo de Facultad podrá autorizar una prueba de validación.
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con 0 (cero) y el profesor deberá informar al Coordinador del Programa y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.
4. En aquellos casos en que el estudiante curse asignaturas de pregrado, éstas deben ser aprobadas con una nota mínima de 3.5. En caso de pérdida el estudiante podrá repetirla por una sola vez. Estas asignaturas se tendrán en cuenta para evaluar el rendimiento académico.
5. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este Artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia.

**Artículo 46. Permanencia en función del rendimiento.** La permanencia de los estudiantes en los programas de Especialidades en el área de la salud, Maestría y Doctorado, estará sujeta a un rendimiento académico satisfactorio, el cual se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes de Especialidades del área de la salud y los de Maestrías deberán someterse a una EVALUACION INTEGRAL. En los programas de Especialidades del área de la salud ésta deberá efectuarse antes de que el estudiante haya completado el 25% de los créditos totales del correspondiente plan de estudios. En los programas de Maestría la evaluación integral deberá realizarse al finalizar el primer año. La aprobación de la evaluación integral será requisito para continuar en el postgrado. Con base en una propuesta del Comité Asesor, cada Facultad reglamentará lo concerniente a esta evaluación, lo que deberá ser aprobado por el Comité Nacional de Programas Curriculares.
- b. Los estudiantes de Doctorado deben presentar a más tardar al finalizar el tercer semestre académico, un EXAMEN DE CALIFICACIÓN y el PROYECTO DE TESIS.
- c. Para poderse matricular en el quinto semestre, el estudiante de Doctorado deberá haber adquirido la calidad de candidato a Doctor. Esta calidad se adquiere cuando el estudiante haya aprobado el examen de calificación y cuando el proyecto de tesis haya sido aceptado.
- d. Con base en una propuesta del Comité Asesor, cada Facultad reglamentará lo concerniente al examen de calificación y a la evaluación integral, lo cual deberá ser aprobado por el Comité Nacional de Programas Curriculares.
- e. Durante la realización de la tesis los estudiantes de Maestría y Doctorado deberán obtener, al finalizar cada período académico, una evaluación satisfactoria por parte del director de la tesis.
- f. El proceso de formación que se desarrolla en el primer año de los programas de Maestría puede reconocerse para los de Doctorado en los casos que así lo ameriten, debido al alto rendimiento del estudiante o por la destacada naturaleza de sus aportes a la disciplina o profesión.
- g. A más tardar al finalizar el cuarto semestre, el Consejo de la respectiva Facultad debe emitir su concepto sobre el proyecto de tesis doctoral presentado por el estudiante.

- h. Para el caso de las Especialidades del área de la salud, la Sede que ofrece el programa establecerá la reglamentación correspondiente, con base en las solicitudes específicas de las Facultades relacionadas.

**Artículo 47. Requisitos de grado.** Para optar a un título de postgrado de Especialista, Magíster o Doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 25 del presente Acuerdo.
- b. Haber recibido nota aprobatoria en el trabajo final en los programas de Especialización o en la tesis en los casos de Maestría y Doctorado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 del Artículo 30 del presente Acuerdo.
- c. Para los programas de Maestría y Doctorado se debe acreditar producción intelectual mediante publicaciones. En el caso de los programas de Doctorado se exigirá como mínimo una publicación en una revista indexada internacionalmente.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- e. Los demás que establezcan los Reglamentos de los programas curriculares aprobados por la Universidad.
- f. Adicionalmente a lo señalado en el literal c del presente Artículo, cada Consejo de Facultad podrá exigir la acreditación de producción intelectual para los programas de Maestría o Doctorado que administre, mediante publicaciones adicionales en revistas indexadas nacional o internacionalmente.
- g. Para efecto del cumplimiento del presente Artículo se tomarán como revistas indexadas nacionalmente a aquellas que estén catalogadas en la versión más reciente del índice de Colciencias y como revistas indexadas internacionalmente a aquellas que estén catalogadas en cualquiera de las bases de datos del Instituto de Información Científica - ISI.
- h. Para optar al título de doctor cada Consejo de Facultad podrá exigir como requisito de grado que los estudiantes hayan realizado una pasantía de estudios en una institución de reconocido prestigio en Colombia o en el exterior. Durante esa pasantía el estudiante deberá adelantar parte de su tesis. El tiempo que dure la pasantía hará parte de la permanencia del estudiante en el programa de Doctorado.

**Artículo 48. Estímulos e incentivos.** La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de postgrado los siguientes estímulos e incentivos:

- a. Designación como auxiliar de docencia en los términos del Acuerdo 13 de 2000 del Consejo Superior Universitario <sup>026</sup>.
- b. Exenciones totales o parciales de pago de derechos académicos en programas de Especialización, Especialidades del área de la salud, Maestría o Doctorado, concedidas por los Consejos de Facultad, a estudiantes de excepcionales méritos académicos.
- c. **(Modificado por Acuerdo 004/04 del Consejo Académico, artículo 1)** Otorgamiento de permiso y financiación para asistir a eventos de carácter científico, artístico o tecnológico, concedidas por el Consejo de Facultad cuando tengan lugar dentro del país y en el exterior.

**Parágrafo.** Todo lo relacionado con las distinciones e incentivos establecidos en este Artículo será reglamentado por el correspondiente Consejo de Facultad, salvo en lo que concierne al Consejo Superior Universitario.

[024]

**Acuerdo 019/03 del CSU**

*“Por el cual se reglamenta la admisión a los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 1.** *En el proceso de admisión a los programas de postgrado será responsabilidad de cada Facultad:*

1. *Reglamentar los requisitos de admisión a cada programa de postgrado, estableciendo: a) los requisitos de la convocatoria (títulos, certificados de notas, cartas de recomendación de académicos de la Universidad Nacional, certificaciones, etc.); b) La ponderación de los aspectos contemplados en el artículo 35 del Acuerdo 20 de 2001, ajustándola a lo contemplado en el Parágrafo del presente artículo; y c) la estructura de la evaluación de las pruebas de respuesta libre (ensayos, anteproyectos, etc.) y de la entrevista.*
2. *Nombrar académicos de la Universidad para: a) la elaboración de las pruebas de aptitudes, conocimientos y de suficiencia de idioma extranjero; b) la evaluación de la hoja de vida de los aspirantes; c) la calificación de las pruebas de respuesta libre; y d) la realización y calificación de las entrevistas.*
3. *Reportar a la Dirección Nacional de Admisiones la lista de los programas que ofrecerán, en la siguiente convocatoria, incluyendo el número de cupos.*

**Parágrafo.** *En la reglamentación de cada programa de postgrado, para la ponderación de los aspectos a evaluar, se asignará un valor dentro del rango de la siguiente tabla y en tal forma que la suma total sea 100.*

Item	Aspecto a evaluar	Porcentaje	
		Mínimo	Máximo
1	Hoja de vida	30	50
2	Pruebas de aptitudes y/o conocimientos	30	50
3	Entrevista	10	30
4	Prueba de suficiencia de un idioma extranjero	5	25

*Los items enunciados en la tabla anterior, contienen elementos de la misma clase, índole o naturaleza de los descritos a continuación:*

1. *Hoja de vida. Además de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, considera la valoración de los datos biográficos que cualifican al aspirante para el programa de postgrado, tales como: las calificaciones obtenidas en el programa de pregrado o postgrado, la trayectoria investigativa o artística, la trayectoria académica, distinciones, experiencia específica en el área del postgrado, etc.*
2. *Pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Podrán ser de tipo:*
  - *Opción múltiple basadas en preguntas que se construyen con un enunciado donde se expresa una situación o problema y se dan las posibles respuestas en múltiples alternativas. El evaluado debe elegir entre las opciones la que considere correcta.*
  - *Respuesta libre basada en el enunciado de una situación (síntoma o problema) frente al que el aspirante debe desarrollar su propia respuesta. Se califica de acuerdo con criterios o indicadores definidos en la convocatoria. Incluye la evaluación de documentos elaborados por el aspirante como parte de las pruebas, tales como anteproyectos de tesis o ensayos.*
3. *Entrevista: evaluación oral para determinar si el aspirante se adapta a las expectativas del programa, siguiendo los criterios definidos por la Facultad par tal fin.*

4. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero: evalúa, en otro idioma, al menos la comprensión de textos relacionados con el postgrado. Para los programas de Doctorado esta prueba será eliminatoria.

**Artículo 2.** Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Admisiones:

1. Publicar la convocatoria y realizar la inscripción para la admisión a los programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Nacional de Colombia.
2. Diagramar, imprimir y aplicar las pruebas de opción múltiple para evaluación de aptitudes, conocimientos y suficiencia de idioma extranjero.
3. Coordinar la calificación de las pruebas de respuesta libre por parte de los jurados designados por la Facultad.
4. Calificar las pruebas de opción múltiple y consolidar las calificaciones utilizando la reglamentación aprobada por el Comité Nacional de Programas Curriculares para cada programa en cada Facultad.
5. Producir listados de cada programa, con los valores de las calificaciones parciales y consolidadas totales, ordenadas de mayor a menor.
6. Convocar a entrevista a los aspirantes que obtuvieron los mayores puntajes en las pruebas de opción múltiple u coordinar su realización.
7. Publicar los resultados del proceso de admisión y remitir a las Facultades y al Sistema de Informática Académica la información completa de todo y cada uno de los admitidos por programa.

**Artículo 3.** Será responsabilidad del **Comité de Admisiones**:

1. Establecer el cronograma del proceso de admisión a los programas de postgrado.
2. Establecer la cantidad de aspirantes que por cada cupo serán convocados a entrevista.
3. Seleccionar los admitidos a los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

**Normatividad concordante: Composición del Comité de Admisiones.**

**Acuerdo 031/99 del CSU, artículo 1 y párrafo 1.**

"Por el cual se reestructura el Comité de Admisiones"

**Artículo 1.** Modificar la composición del Comité de Admisiones, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo estará conformado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- Cinco (5) decanos designados por el Consejo Académico, de los cuales por lo menos dos deberán ser de Sedes distintas a Bogotá.
- El Director de la Dirección Nacional de Admisiones.

**Parágrafo 1.** La Secretaria del Comité será ejercida por la Secretaría de la Dirección Nacional de Admisiones.

**Artículo 4.** El proceso de admisión se hará en la siguiente forma:

1. El aspirante a los programas de postgrado formaliza la inscripción siguiendo los criterios definidos por la Dirección Nacional de Admisiones para tal fin.  
Quien suministre información falsa se sancionará con la pérdida de derecho de inscripción a todos los programas de postgrado que ofrezca la Universidad.
2. La Dirección Nacional de Admisiones suministra a los aspirantes la citación para presentar las pruebas de opción múltiple y de respuesta libre de elaboración breve.
3. Los aspirantes presentan las pruebas del numeral anterior.
4. La Dirección Nacional de Admisiones califica las pruebas de opción múltiple y coordina la calificación de las pruebas de respuesta libre del numeral 3, produce los listados con los puntajes ordenados de mayor a menor y cita a entrevista a los aspirantes con mayor puntaje, de acuerdo con el criterio previamente establecido por el Comité de Admisiones.
5. El aspirante citado a entrevista entrega en la Secretaria de la Facultad la hoja de vida, adjuntando la documentación requerida en la convocatoria. Si en la convocatoria se estableció, el aspirante



- citado también debe entregar el documento de anteproyecto de tesis o ensayo con las características preestablecidas.
6. Los Académicos designados por la Facultad evalúan la documentación de los numerales 4 y 5, realizan la entrevista y remiten a la Dirección Nacional de Admisiones la calificación asignada a los aspirantes, en los formatos suministrados por la Dirección Nacional de Admisiones para tal fin y con la ponderación establecida para cada criterio.
  7. La Dirección Nacional de Admisiones consolida las calificaciones, utilizando las ponderaciones establecidas por cada Facultad y aprobadas por el Comité Nacional de Programas Curriculares y produce los listados ordenados por puntaje de mayor a menor.
  8. Para cada programa, el Comité de Admisiones selecciona a los aspirantes con mayor puntaje, de acuerdo con el cupo establecido por la Facultad y los declara como admitidos.

**Parágrafo.** El aspirante egresado de un pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, afín al programa que aspira cursar y que haya obtenido un promedio de calificaciones mayor a 4.3, y a solicitud del interesado, será eximido de participar en los pasos contemplados en los numerales 3 y 4 de este artículo, y en los ítems 1 y 2 del Parágrafo del Artículo 1 se le asignará el máximo puntaje aprobado en la reglamentación para dicho programa.

**Artículo 5.** El recaudo por concepto de inscripciones se asignará en su totalidad al presupuesto de la Dirección Nacional de Admisiones.

**Artículo 6.** El recaudo por concepto de derechos los administrativos y académicos, según lo contemplado en el Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2001, se asignarán al presupuesto de la Facultad que administre el programa de postgrado.

**Artículo 7. (Transitorio)** Las Facultades deben remitir la reglamentación establecida en cumplimiento del Artículo 2, del presente Acuerdo, al Comité Nacional de Programas Curriculares, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

[025] **Normatividad concordante: Acuerdo 019/03 del CSU, parágrafo del artículo 4.**

**Acuerdo 019/03 del CSU, parágrafo del artículo 4.**

“Por el cual se reglamenta la admisión a los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 4.** El proceso de admisión se hará en la siguiente forma:

(...)

**Parágrafo.** El aspirante egresado de un pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, afín al programa que aspira cursar y que haya obtenido un promedio de calificaciones mayor a 4.3, y a solicitud del interesado, será eximido de participar en los pasos contemplados en los numerales 3 y 4 de este artículo, y en los ítems 1 y 2 del parágrafo del artículo 1 se le asignará el máximo puntaje aprobado en la reglamentación para dicho programa.

[026] **El Acuerdo 013/00 del CSU fue derogado por el Acuerdo 001/03 del CSU, que a su vez fue derogado mediante el Acuerdo 014/03 del CSU.**

**Acuerdo 014/03 del CSU**

“Por el cual se crea un Programa de Becas para Estudiantes Sobresalientes de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 1.** *Crear el Programa de Becas para Estudiantes Sobresalientes de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objetivo principal es promover la formación de nuevos docentes investigadores, mediante su vinculación a la vida académica de la Universidad.*

**Artículo 2.** *Podrán ser aspirantes al programa creado en virtud del presente Acuerdo, los estudiantes matriculados en los programas de maestría, doctorado y especialidades del área de la salud de la Universidad Nacional, que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. *Tener 28 años de edad o menos en el momento de su vinculación a este programa de becas.*
- b. *Para los estudiantes que van a ingresar a primer semestre, haber obtenido una calificación de ingreso igual o superior a 4.00 en la escala de 0.00 a 5.00 en la prueba de conocimientos y en la del idioma extranjero.*
- c. *Para los estudiantes matriculados en semestres posteriores al primero, haber aprobado todas las asignaturas cursadas y obtenido un promedio igual o superior a 4.00 en la escala de 0.00 a 5.00 y/o una evaluación satisfactoria del progreso en su trabajo de tesis.*

**Artículo 3.** *La asignación de los cupos disponibles será realizada semestralmente por la Comisión Coordinadora del Programa, integrada por el Vicerrector Académico, el Director Nacional de Admisiones, el Director Nacional de Investigación y el Director Nacional de Programas Curriculares, o quienes hagan sus veces. Dicha asignación destinará el 30% de las becas disponibles para estudiantes de Doctorado.*

**Artículo 4.** *Para el otorgamiento de las becas se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a. *La División de Admisiones enviará a la Comisión Coordinadora del Programa el listado completo de los estudiantes admitidos a cada uno de los programas de postgrado, en donde se indique la calificación de ingreso estandarizada obtenida por cada uno de ellos.*
- b. *La Secretaría de la unidad académica que administre el programa de postgrado respectivo, enviará a la Comisión Coordinadora el promedio de calificaciones obtenido por los aspirantes matriculados en semestres posteriores al primero, en todas las asignaturas cursadas durante su permanencia en el programa de postgrado. Dicha Comisión adjudicará las becas a aquellos aspirantes que hayan obtenido los más altos puntajes en cada programa de postgrado, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.*

**Parágrafo 1.** *En ningún caso podrán otorgarse más de dos nuevas becas por programa curricular en cada periodo académico.*

**Parágrafo 2.** *En caso de que los cupos disponibles para un semestre académico no sean asignados, el recurso sobrante se acumulará para ser ejecutado dentro del mismo programa de becas en periodos posteriores.*

**Artículo 5.** *Este programa de becas se ceñirá a las siguientes reglas:*

- a. *Los becarios deberán dedicarse de manera exclusiva a sus estudios de postgrado y a la actividad docente asignada dentro del programa de becas.*
- b. *Los becarios no podrán recibir simultáneamente otros estímulos provenientes de becas nacionales o internacionales, incluyendo los establecidos por los reglamentos de la Universidad para los estudiantes de posgrado y las comisiones remuneradas otorgadas por un ente público o privado. Tampoco podrán desarrollar labores de orden académico o administrativo en la Universidad, distintas a las inherentes al programa establecido por el presente Acuerdo.*
- c. *La duración de cada beca será de seis (6) meses y podrá ser prorrogada por la Comisión Coordinadora del Programa cuando el becario cumpla con los siguientes requisitos: 1) Haber cursado y aprobado el número total de asignaturas correspondientes al semestre en que se encuentra y mantener un promedio de 4/5 y/o una evaluación satisfactoria en el progreso de su trabajo de tesis. 2) Tener el visto bueno del respectivo profesor tutor y una evaluación satisfactoria de su labor docente emitida por el Comité Asesor del Programa de Postgrado respectivo. Las becas sólo podrán ser prorrogadas durante el tiempo de duración del programa curricular establecida en el acuerdo 020 de 2001 del Consejo Superior Universitario. Los estudiantes que hagan reserva de cupo, dejarán de ser becarios del presente programa.*
- d. *Cada becario deberá cumplir con las labores académicas inherentes a su proceso formativo como*

*Magíster, Especialista o Doctor. Además, deberá dedicar hasta ocho (8) horas semanales durante el semestre a apoyar las labores docentes en programas de pregrado de la Universidad, asignadas por el Comité Asesor del respectivo programa de posgrado en coordinación con el profesor tutor. Dichas labores docentes deberán realizarse preferiblemente en una asignatura relacionada con el campo del saber que corresponda al tema del trabajo de tesis o especialidad del becario y para su asignación, se tendrá en cuenta el nivel de desarrollo académico de cada estudiante.*

- e. La relación del becario con la Universidad no tendrá carácter laboral ni será de orden contractual.*

**Parágrafo 1.** *Excepcionalmente, las becas podrán ser prorrogadas hasta por un semestre adicional al tiempo de duración del programa respectivo, a solicitud del profesor consejero del becario, solicitud en la que debe justificarse la pertinencia de dicha prórroga.*

**Parágrafo 2.** *Cuando se establezca el incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en este Acuerdo u otras contempladas en las normas de la Universidad, el coordinador del respectivo programa de postgrado deberá informar de ello al Vicerrector Académico, quién dará por terminada la beca de inmediato.*

**Artículo 6.** *Se reconocerá a cada estudiante beneficiario, a título de beca, lo siguiente:*

- a. La exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de los derechos académicos correspondientes al programa de postgrado al cual se encuentre vinculado, durante el tiempo en el que conserve la calidad de becario.*
- b. Un estímulo económico mensual de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes para cada becario de Maestría (o Especialidad en el área de la Salud) y de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes para cada becario de Doctorado, por el tiempo que conserven la calidad de becario.*

**Artículo 7.** *El Rector General fijará el número de cupos disponibles semestralmente, en correspondencia con la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal respectiva.*

**Artículo 8.** *Deberá hacerse una apropiación presupuestal para la ejecución del presente programa en cada Sede de la Universidad, según el número de becarios seleccionados en cada una de ellas.*

**Artículo 9.** *El Vicerrector Académico establecerá el cronograma semestral del programa y coordinará todos los aspectos operativos del mismo, incluida una convocatoria pública nacional.*

**Artículo 10.** *El Coordinador de cada uno de los programas de Doctorado, Maestría y Especialidades en el área de la salud, deberá hacer conocer la presente norma a la totalidad de sus estudiantes.*

**Artículo 11.** *La reglamentación del presente Acuerdo será establecida por la Comisión Coordinadora del Programa que se crea en virtud de éste.*

**Artículo 12.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

## CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 49. (Modificado por Acuerdo 003/04 del Consejo Académico, artículo 2) Derechos Administrativos.** Todos los estudiantes de postgrado deben pagar derechos administrativos conforme a la siguiente tabla:

DERECHOS	PUNTOS
Matrícula o renovación de matrícula <sup>027</sup>	
• Especializaciones	40
• Especialidades del área de la salud	20
• Maestrías	40
• Doctorados	20
Bienestar Universitario	10
Matrícula extemporánea	30
Cancelación de período académico	5
Reserva de cupo	10
Derechos de grado	20
Expedición de certificados y calificaciones semestrales	1
Expedición de certificados o calificaciones de estudio de todo el programa	5
Duplicado del diploma	35
Adición extemporánea de asignaturas	5
Cancelación de asignaturas	5
Exámenes de validación	10
Exámenes supletorios	5

**Parágrafo 1.** Un punto equivale a un día de salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo 2.** La inscripción a los programas de posgrado tendrá el valor equivalente a 10 puntos.

**Parágrafo 3.** Para los estudios de postgrado que funcionen con un régimen anual los puntos para los derechos administrativos son los siguientes:

Matrícula o renovación de matrícula	
• Especializaciones	80
• Especialidades del área de la salud	40
• Maestrías	80
• Doctorados	40
Bienestar Universitario	20
Matrícula extemporánea	60

Los demás derechos se registrarán según lo establecido anteriormente.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes de las Especialidades del área de la salud, Maestrías y Doctorados de áreas biológicas y los de los postgrados de Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Producción Animal, el pago de Bienestar Universitario <sup>028</sup> tendrá el fin adicional de contribuir al pago de la afiliación a una Administradora de Riesgos Profesionales - ARP, en los términos de las normas vigentes.

**Parágrafo 5.** El número de puntos por matrícula extemporánea es adicional al número de puntos por concepto de matrícula o renovación de matrícula

**Artículo 50. Derechos Académicos.** Todos los estudiantes de postgrado deben pagar los derechos académicos que por concepto de nivelaciones, asignaturas, tutorías, tesis, biblioteca, laboratorios, prácticas de campo y otras actividades que determinen los Consejos de Facultad. Para este efecto se observarán las siguientes reglas:

1. Para el establecimiento de tales derechos los Consejos de Facultad definirán un número de puntos teniendo en cuenta los anteriores conceptos, los recursos requeridos y el régimen de períodos académicos. El total de puntos de los derechos académicos en los programas de postgrado no será inferior a cincuenta (50) puntos ni podrá exceder de doscientos (200) puntos por período académico. Cuando sea necesario variar esos límites, deberá obtenerse la aprobación del Consejo Superior Universitario.
2. Los derechos académicos de los programas curriculares que conduzcan al mismo título o a uno equivalente en las diferentes Sedes, no podrán diferir en un valor que exceda el 15%, lo cual será controlado por la Vicerrectoría Académica.
3. **(Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 1)** Los profesores de planta y los miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que están cursando estudios de postgrado en la Universidad estarán exentos del pago de los derechos académicos, siempre y cuando el rendimiento académico sea satisfactorio, en el sentido de que no hayan perdido asignaturas y los informes del Director del trabajo final o de la tesis sean favorables.

**Artículo 51. Reglamentos de funcionamiento.** Los Consejos de Facultad deberán expedir reglamentos que garanticen el buen funcionamiento de los programas curriculares de postgrado, los cuales requerirán la aprobación del Comité Nacional de Programas Curriculares.

**Artículo 52. (Modificado por Acuerdo 015/02 del Consejo Académico, artículo 3)** El Acuerdo No. 020 de 2001 del Consejo Académico con las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo se aplicará a todos aquellos que ingresen por primera vez o reingresen a programas de postgrado a partir del primer semestre de 2003. Para los estudiantes que hayan ingresado antes del primer semestre de 2003 se aplicará el Acuerdo 119 de 1987 <sup>001</sup>, sin perjuicio de que voluntariamente se acojan a sus disposiciones al momento de iniciar un semestre Académico. A los estudiantes que ingresaron por primera vez o reingresaron con posterioridad a la vigencia del Acuerdo No. 020 de 2001 y se les aplicaron sus disposiciones, continuarán regidos por ellas. El Rector dictará las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para poner en ejecución lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 de 2001 del Consejo Académico y en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.** Se aplicarán las normas del Capítulo VII del Acuerdo No. 020 de 2001 del Consejo Académico, con las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo, sin perjuicio de la aplicación complementaria de las disposiciones sobre la misma materia contenidas en el Acuerdo No. 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario o en el Reglamento Estudiantil vigente

**Artículo 53.** Naturaleza y Vigencia<sup>029</sup>. El presente Acuerdo es equivalente en todos los aspectos, incluidas las delegaciones, a un acto del Consejo Superior Universitario por cuanto ha sido expedido en desarrollo de la delegación dispuesta en el Acuerdo 008 de 2001<sup>004</sup> del mismo Consejo. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario y el Acuerdo 5 de 1996 del Consejo Académico en lo referente a los programas de postgrado. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

**EL PRESIDENTE,**

**VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

**LA SECRETARIA,**

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**

- [027] ***Delegación de funciones en Decanos de Facultad: Resolución 040/01 de Rectoría General, artículo 21.***

***Resolución 040/01 de Rectoría General, artículo 21.***

*“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones para los efectos del funcionamiento del nivel nacional y de las Sedes, Facultades, y Centros e Institutos interfacultades de la Universidad Nacional de Colombia”*

***Artículo 21. Devolución de sumas por concepto de matrículas.*** *Delégase en los Decanos de Facultad y en los Directores de Sede, la función de ordenar la devolución de sumas pagadas por concepto de matrículas por estudiantes de pregrado y postgrado, conforme a las reglas y según los procedimientos previstos en las normas internas matos únicos que preparará y distribuirá la Oficina Jurídica Nacional.*

- [028] ***Concordante con la Resolución 1090/01 de la Rectoría General.***

*“Por la cual se dictan disposiciones sobre los recursos que ingresen a la Universidad correspondientes a los puntos por concepto de Bienestar Universitario de los estudiantes de postgrado de las áreas de la salud, veterinaria y producción animal y biológicas”*

***Artículo 1.*** *Los recursos que ingresen a la Universidad Nacional de Colombia correspondientes a los puntos por concepto de Bienestar universitario de los estudiantes de postgrado de las áreas de la salud, veterinaria y producción animal y biológicas, se destinarán a contribuir al pago de la afiliación de dichos estudiantes a una Administradora de riesgos Profesionales (ARP) seleccionada por la Universidad.*

***Parágrafo.*** *La afiliación de que trata el presente Artículo no generará, en ningún caso, relación laboral entre la Universidad y los estudiantes a que se refiere esta Resolución.*

***Artículo 2.*** *El pago de Bienestar Universitario será cubierto al iniciar cada semestre y se exigirá en todos los períodos académicos necesarios para el desarrollo del programa curricular por parte del estudiante.*

***Artículo 3.*** *Para que opere la contribución al pago de la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), es requisito indispensable que el estudiante se encuentre afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS). Este requisito debe cumplirse con la presentación del certificado correspondiente al momento de la matrícula y por todo el tiempo durante el cual se cursen los estudios de postgrado de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución. Sin este documento no se podrá sentar ni renovar la matrícula.*

***Artículo 4.*** *Los estudiantes de postgrado a que se refiere la presente Resolución no serán cubiertos por el Servicio de salud Estudiantil de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá.*

- [029] ***Concordante con el Acuerdo 015/02 del Consejo Académico , artículo 4.***

***Artículo 4.*** *El presente Acuerdo tiene la misma naturaleza y alcance derogatorio señalados en el Artículo 53 del Acuerdo No. 020 de 2001 del Consejo Académico y rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta Universitaria.*

## **ANEXO**

**Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO NUMERO 119 Acta 31 del 22 de diciembre de 1987

“Por el cual se reglamentan los estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en ejercicio de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto-Ley 082 de 1980, en el Artículo 50, faculta a la Universidad Nacional de Colombia para organizar y desarrollar programas curriculares de formación universitaria y de postgrado;
2. Que es necesario establecer criterios y normas Generales para asegurar un sistema ordenado y flexible de administración que permita el desarrollo permanente y dinámico de los estudios de postgrado, para adecuarlos a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía y la tecnología y garantizar el nivel académico y la excelencia de la educación avanzada en la Universidad;
3. Que se deben adecuar las normas administrativas de los estudios de postgrado a las disposiciones generales contenidas en el Decreto-Ley 082 de 1980 y el Acuerdo 44 de 1986 Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Colombia;
4. Que el Consejo Académico, en su sesión de Diciembre 3 y 4 de 1987 Acta No. 06, estudió y aprobó las normas sobre los aspectos académicos de los estudios de postgrado, que se incluyen en el presente Reglamento,

#### *Anotación de vigencia*

- *El Decreto-Ley 082 de 1980 fue derogado por el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, “Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia”. El texto de este decreto se encuentra en la dirección web [www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/D1210\\_93.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/ex/D1210_93.pdf)*
- *El Acuerdo 44 de 1986 del Consejo Superior Universitario, fue derogado por el Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”. Véase dirección web [www.unal.edu.co/estatutos/egeneral/menu.html](http://www.unal.edu.co/estatutos/egeneral/menu.html)*

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Derogado mediante Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, “Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”, artículo 53.

**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Derogado mediante Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, “Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”, artículo 53.

**CAPÍTULO III  
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN  
PROGRAMA DE POSTGRADO**

Derogado mediante Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, “Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”, artículo 53.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE  
POSTGRADO**

Derogado mediante Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, “Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”, artículo 53.

**CAPÍTULO V  
DE LA EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN  
DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Derogado mediante Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, “Por el cual se reglamentan los Estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”, artículo 53.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 30.** Todo programa curricular de postgrado se desarrollará a través de un plan de estudios en el cual se precisa el objeto del saber y los objetivos formativos, se agrupan en

forma coherente y secuencial cursos, seminarios, prácticas u otras actividades académicas que requiera el programa y la tesis para programas de Magíster y Doctorado y el Trabajo Final para programas de Especialización.

**Artículo 31.** La programación de los planes de estudio de postgrado se podrá realizar en períodos académicos trimestrales, semestrales y anuales. Las actividades académico-docentes tendrán como máximo una duración de 12 semanas/semestre, excepto en las disciplinas del área de la salud.

**Parágrafo.** Las actividades de investigación y los programas asistenciales que se desarrollan en los postgrados constituyen una actividad permanente del alumno, y en consecuencia podrán continuarse sin interrupción entre los períodos académicos.

**Artículo 32.** La duración de los programas de postgrado estará determinada por los objetivos, el perfil del egresado, los contenidos curriculares teóricos y prácticos y las actividades de investigación.

Se establece la siguiente duración mínima en semestres académicos o sus equivalentes en años o cuatrimestres académicos en dedicación de tiempo completo para Magíster y Doctorado o su equivalente en tiempo parcial para Especialización:

Especialización	3 semestres
Magíster	4 semestres
Doctorado	6 semestres

**Artículo 33.** Los estudiantes que acrediten trayectorias y experiencia investigativa y académica, podrán solicitar al Consejo Directivo convalidación de estas condiciones como parte del programa de postgrado.

El Consejo Directivo, previo concepto del Comité Asesor, podrá autorizar las validaciones por suficiencia y homologaciones a que haya lugar, sin que se exceda el 50% del programa.

En ningún caso la permanencia como estudiante de postgrado de la Universidad nacional será inferior a la mitad del tiempo mínimo establecido en el Artículo anterior.

**Artículo 34.** Las actividades de investigación en los programas de postgrado conducentes a títulos deberán realizarse preferencialmente con base en temas relacionados con las líneas o áreas de investigación propias de la Unidad Académica respectiva.

En los programas de doctorado las actividades de investigación cubrirán mínimo el 90% del programa, en el Magíster mínimo el 50% y en la Especialización mínimo el 10%, tomando como base la duración del programa.

**Artículo 35.** Todo trabajo de Tesis de Magíster o de Doctor, tendrá un Director, quien será un docente en ejercicio de la Universidad, encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de

su elaboración. Los Directores de Tesis deberán cumplir con los requisitos estipulados en el literal a. del artículo 5.

**Acuerdo 119/87 del CSU, artículo 5.**

*“Por el cual se reglamentan los estudios de Postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”*

**Artículo 5.** De acuerdo con su modalidad, para la creación de un programa de un programa de postgrado, la facultad o facultades interesadas deben demostrar la existencia de las siguientes condiciones:

- a. Disponibilidad adecuada de profesores de alta calidad académica acreditada con títulos de Doctor, Magíster o Especialista o docentes con experiencia profesional o investigativa en la respectiva área del conocimiento.

**Parágrafo.** En casos especiales, los trabajos de tesis podrán contar con un Director que no sea docente en ejercicio en la Universidad Nacional.

En estos casos obligatoriamente habrá Director Asociado que debe ser docente de la Universidad.

**Artículo 36.** El proyecto de tesis será evaluado por el Director y aprobado por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos que estipule el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

**Artículo 37.** La calificación de la tesis la hace un jurado integrado por tres (3) profesores nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad, previa recomendación del Comité Asesor de Postgrado.

**Parágrafo 1.** El Director de Tesis será uno de los miembros del Jurado Calificador.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo, a propuesta del Comité Asesor podrá nombra personas que no sean profesores de la Universidad Nacional, para hacer parte del Jurado Calificador.

**Artículo 38.** Los candidatos a optar a títulos académicos de Magíster y de Doctor deben sustentar la tesis en sesión pública ante el Jurado Calificador en pleno, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Director del Programa de Postgrado.

**Parágrafo 1.** En las tesis de Doctorado, el Director debe estar presente en la sesión de sustentación.

**Parágrafo 2.** Otras normas para la sustentación de la Tesis serán reglamentadas por la respectiva Facultad.

**Artículo 39.** El trabajo de tesis recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobada
- b. Reprobada

Los trabajos aprobados podrán, además, recibir las siguientes menciones:

- a. Meritoria
- b. Laureada

La calificación Aprobada o Reprobada, será asignada por el Jurado Calificador.

La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo Directivo la Facultad, a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo Directivo de la Facultad, previa petición motivada y unánime del Jurado Calificador. En este último caso, el LAUREADO tendrá derecho a que la Universidad le publique su trabajo.

***Normatividad reglamentaria.***

***Acuerdo 001/01 del Consejo Académico, artículo 1.***

*"Por el cual se conforma una Comisión Delegataria del Consejo Académico y se delegan funciones en los Consejos de Sede"*

***Artículo 1.*** *Conformar una Comisión Delegataria del Consejo Académico con capacidad decisoria e integrada por:*

- El Vicerrector Académico, quien la preside*
- Tres Decanos de Facultades y Sedes diferentes, designados por el Consejo Académico*
- Uno de los profesores elegido al Consejo Académico*
- Uno de los estudiantes elegido al Consejo Académico*

*La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Secretaria General de la Universidad.*

***Parágrafo 1.*** *La Comisión podrá invitar a sus sesiones según casos y temas de estudio y deliberación a los Directores Académicos de las Sedes y a otros funcionarios que por su autoridad intelectual o funcional, les compete el estudio de los asuntos que vayan a ser considerados.*

***Acuerdo 004/03 del Consejo Académico, literal b. del artículo 2 y artículo 3.***

*"Por el cual se, redefinen las funciones de la Comisión Delegataria del Consejo Académico y se autoriza a la Secretaría General la atención de algunos asuntos"*

***Artículo 2.*** *Asignar a la Comisión Delegataria la atención de los siguientes asuntos:*

*(...)*

- b. Solicitudes de otorgamiento de la distinción de Mención Laureada a los trabajos de grado y las tesis.*

***Artículo 3.*** *Para el ejercicio de las funciones asignadas la Comisión Delegataria tendrá en cuenta los criterios definidos en los diferentes Estatutos y Reglamentos que se encuentren en vigencia para cada caso y en particular en el Acuerdo 034 de 2002 del Consejo Superior Universitario.*

**Parágrafo 1.** En caso de que el trabajo de tesis haya sido calificada como REPROBADO, el estudiante no podrá optar al título de postgrado respectivo.

**Parágrafo 2.** Si a juicio del jurado, la Tesis Doctoral no reúne la calidad para este nivel, pero amerita el nivel Magíster, se puede otorgar el título.

**Parágrafo 3.** En aquellas áreas del conocimiento en las que existan programas de ESPECIALIZACIÓN y MAGÍSTER y los planes de estudio guarden esta relación, el Consejo Directivo según reglamentación interna, podrá autorizar traslados y convalidaciones entre los programas.

**Artículo 40.** Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al Director del Programa un original y por lo menos dos (2) copias que se destinarán así: el original para la Biblioteca Central, una copia para la Biblioteca de la Facultad y la copia restante para el Director de la Tesis.

**Artículo 41.** El Trabajo Final de un programa de Especialización tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos a un tema de interés en el área de la especialización.

**Artículo 42.** Todo Trabajo Final tendrá un Director, nombrado por el Consejo Directivo, quien será un docente en ejercicio de la Universidad Nacional, encargado de guiar al estudiante durante el tiempo su elaboración.

**Artículo 43.** La realización de un Trabajo Final debe ser autorizada por el Comité Asesor del Programa de Postgrado. Para este efecto, el estudiante debe presentar con el visto bueno del Director del Trabajo solicitud escrita que incluya el título y los objetivos del trabajo a realizar.

**Artículo 44.** Como resultado del Trabajo Final el estudiante debe presentar informe escrito al Director, quien lo evaluará y calificará.

**Artículo 45.** El Trabajo Final deberá ser aprobado y calificado dentro de las escalas de calificación que establezca la respectiva Facultad.

El Director del Trabajo Final, previa justificación, podrá solicitar al Consejo Directivo la mención MERITORIA para este trabajo, de acuerdo con la reglamentación que para el caso efectúe la Facultad.

**Artículo 46.** En caso de que el Trabajo Final no obtenga calificación aprobatoria, el estudiante podrá volverlo a presentar con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la permanencia en el programa.

Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título de Especialista.

**Artículo 47.** Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de postgrado se hace dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a. Regulares
- b. Supletorias
- c. De validación

**Parágrafo 1.** En los programas de postgrado no existirán pruebas de habilitación.

**Parágrafo 2.** Las Facultades reglamentarán lo referente a materias perdidas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.

**Artículo 48.** La escala de evaluación y la calificación mínima aprobatoria de las asignaturas de postgrado, será determinada por el Consejo Directivo para cada programa.

**Artículo 49.** La permanencia en los programas de Magíster y Doctorado estará sujeta a un rendimiento académico satisfactorio, como se establece a continuación:

- a. Los estudiantes de Magíster y Doctorado deben someterse a una EVALUACIÓN INTEGRAL al finalizar el primer año del programa. La aprobación de esta evaluación es requisito para continuar en el postgrado.
- b. Los estudiantes de Doctorado deben lograr a más tardar al finalizar el tercer semestre académico, la aprobación del proyecto de tesis doctoral.
- c. Durante la realización de la tesis, los estudiantes de Magíster y doctorado deberán obtener al finalizar cada período académico una evaluación satisfactoria por parte del Director de Tesis.

El estudiante que tenga dos (2) evaluaciones consecutivas no satisfactorias será excluido del programa.

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo reglamentará la evaluación integral de que trata este Artículo.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo excluirá del programa a los estudiantes que no obtengan un rendimiento académico satisfactorio.

**Artículo 50.** Para optar a un título de postgrado de Especialista, Magíster y Doctor, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- b. Haber sustentado y aprobado la tesis en los programas de Magíster y Doctorado y haber aprobado el trabajo final en los programas de Especialización.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- d. Los demás que establezcan los reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

**Artículo 51.** Son estudiantes de postgrado los profesionales y licenciados, y quienes hayan obtenido un título equivalente en el exterior, que se encuentren matriculados en uno de los programas de postgrado de la Universidad Nacional, en las modalidades de Especialización, Magíster o Doctorado.

**Artículo 52.** Para adquirir la calidad de estudiante de postgrado de la Universidad Nacional, es necesario haber sido admitido y haberse matriculado en el respectivo programa de postgrado.

**Parágrafo 1.** La admisión a la Universidad se hará mediante una resolución del Consejo Directivo, por recomendación del Comité Asesor de Postgrado.

**Parágrafo 2.** Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos o más programas de postgrado.

**Parágrafo 3.** Sólo podrán cursar más de un (1) Programa de Especialización en Medicina y Odontología aquellos aspirantes que determinen los Consejos Directivos, de acuerdo con justificaciones de índole docente o investigativa.

**Artículo 53.** Se pierde la calidad de estudiante de postgrado en las siguientes situaciones:

- a. Haber completado el ciclo de estudio y actividades académicas establecidas para un programa de postgrado habiendo obtenido el título de postgrado correspondiente.
- b. Cuando sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo de la Facultad, no se ha hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados o después del término de reserva de cupo si la modalidad del programa lo permite.
- c. Por bajo rendimiento académico, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes del respectivo programa.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e. Cuando por enfermedad debidamente comprobada por el Servicio Médico de la Universidad, el Consejo Directivo considere inconveniente la participación del estudiante para su propio bienestar y la vida de la comunidad universitaria.
- f. Cuando haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de postgrado que cursa.

**Artículo 54.** El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de postgrado, incluyendo la elaboración de la Tesis del Trabajo Final y las reservas de cupo, no será superior a dos (2) años adicionales al tiempo establecido en el acuerdo de aprobación del Plan de Estudios. Transcurrido el máximo de tiempo de permanencia, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.



**Adicionado por Acuerdo 034/02 del CSU, artículo 5.**

**Acuerdo 034/02 del CSU, artículo 5.**

*“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado, del Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario y del Estatuto de Personal Administrativo y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 5.** Ampliación del tiempo de permanencia en los programas de postgrado. La autorización de la ampliación del tiempo máximo de permanencia de un estudiante en un Programa Curricular de Postgrado es potestativa, de manera exclusiva, del Consejo Académico. Esta autorización debe guiarse por los siguientes criterios:

- a. Si al estudiante no le ha sido aprobada aún una propuesta de Trabajo Final o el Proyecto de Tesis, según el programa curricular, tanto el Comité Asesor del Programa como el Director del Trabajo Final o del Proyecto de Tesis, deberán conceptuar sobre la conveniencia de autorizar la ampliación del tiempo de permanencia.
- b. El Consejo Académico podrá imponer condiciones académicas especiales para la ampliación del tiempo de permanencia en el programa, tiempo que no podrá exceder de dos semestres académicos adicionales para las maestrías y doctorados y de un semestre para las especializaciones y las especialidades del área de la salud.

**Parágrafo.** Esta autorización sólo podrá ser otorgada a estudiantes de postgrado que se encuentran regidos por el Acuerdo 119 de 1987 del Consejo Superior Universitario.

**Acuerdo 004/03 del Consejo Académico, artículo 2., literal d.**

*"Por el cual se redefinen las funciones de la Comisión Delegataria del Consejo Académico y se autoriza a la Secretaría General la atención de algunos asuntos"*

**Artículo 2.** Asignar a la Comisión Delegataria la atención de los siguientes asuntos:

- d. Solicitudes de ampliación del tiempo máximo de permanencia en los programas curriculares de posgrado.

### *De la inscripción*

**Artículo 55.** La inscripción es el proceso por el cual el aspirante a ingresar a un programa de postgrado en la Universidad Nacional, cumple los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión establecidas.

**Artículo 56.** Son requisitos para la inscripción los siguientes:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar fotocopia del Título o en su defecto del Acta de Grado y el certificado oficial de las calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado, debidamente autenticados.
- c. Adjuntar el comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- d. Los demás requisitos que por reglamento tenga establecidos la Facultad.

**Parágrafo.** Los aspirantes provenientes de países cuyo idioma oficial no es el español, deberán presentar los documentos estipulados en este Artículo traducidos al español, debidamente autenticados por las autoridades competentes.

### *De la selección y admisión*

**Artículo 57. Derogado por Acuerdo 020/01 del Consejo Académico y Acuerdo 019/03 del CSU.**

**Artículo 58. Derogado por Acuerdo 020/01 del Consejo Académico y Acuerdo 019/03 del CSU.**

**Artículo 59. Derogado por Acuerdo 020/01 del Consejo Académico y Acuerdo 019/03 del CSU.**

**Artículo 60.** Los estudiantes admitidos en un programa de postgrado podrán solicitar reserva de cupo al Consejo Directivo de la Facultad, hasta por un (1) año, cuando exista causa justificada y la organización del programa lo permita, previa cancelación de los derechos de reserva de cupo.

Quien al vencerse el término de la reserva no se matricule, quedará excluido del programa.

Durante los períodos de reserva de cupo el interesado no tiene la calidad de estudiante de postgrado de la Universidad Nacional.

#### *Del registro*

**Artículo 61.** El registro es el acto por el cual el estudiante, dentro del plazo fijado por la Facultad, registra las actividades académicas que ha de desarrollar en el respectivo período, las cuales serán definidas con la asesoría del profesor consejero.

**Artículo 62.** En casos excepcionales, previo concepto favorable del Director del Programa, el Consejo Directivo de la Facultad podrá autorizar el registro extemporáneo de asignaturas, siempre y cuando no se afecte el desarrollo del programa y se cancelen los derechos correspondientes.

**Artículo 63.** La cancelación de asignaturas registradas debe ser autorizada por el Consejo Directivo, para lo cual se exige que el estudiante no las lleve perdidas y que cancele los derechos establecidos por la Universidad.

#### *De la matrícula*

**Artículo 64.** La matrícula es el acto por el cual, cumplidos los procesos de admisión y registro, el estudiante legaliza tal condición con su firma, comprometiéndose a cumplir los reglamentos y normas vigentes de la Universidad Nacional.

**Parágrafo 1.** La matrícula se debe realizar a más tardar una (1) semana después del registro.

**Parágrafo 2.** En casos debidamente justificados, el Consejo Directivo podrá autorizar matrícula extemporánea pagando los derechos correspondientes.

**Artículo 65.** La matrícula se renovará para cada período académico y el estudiante debe presentar para tal fin los siguientes documentos:

- a. Formulario de registro de asignaturas debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de matrícula, servicios académicos y médicos y otros servicios que se estipulen en el reglamento del programa.
- c. Paz y salvos y demás documentos que establezca el reglamento del respectivo programa de postgrado.

**Parágrafo 1.** El pago por servicio médico debe efectuarse directamente en la Caja General de la Universidad.

***Normatividad concordante***

***Acuerdo 009/02 del CSU***

*“Por el cual se exime del pago de los derechos de bienestar estudiantil al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que adelantan estudios de Postgrado en esta Universidad”*

***Artículo 1.*** *Eximir del pago de los derechos de bienestar estudiantil a los docentes de carrera y al personal administrativo de planta de la Universidad Nacional de Colombia que adelanten estudios de Postgrado en esta Universidad.*

***Artículo 2.*** *Vigencia.* *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

**Parágrafo 2.** Por servicios académicos se entiende los derechos que debe pagar el alumno por participación en un programa académico de postgrado.

**Parágrafo 3.** Con la renovación de la matrícula se dará autorización para la revalidación del carné estudiantil.

**Parágrafo 4.** El estudiante debe matricularse y registrar las actividades académicas, en todos los períodos académicos necesarios para la obtención del título, dentro de los límites de permanencia para el programa establecidos en este reglamento.

**Artículo 66.** Para la liquidación del valor de la matrícula y de los servicios académicos, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de la Facultad copia del registro de asignaturas con la firma de profesor consejero.

**Artículo 67.** En casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, el estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de la Facultad la cancelación de matrícula o sea la cancelación total de la carga académica. La cancelación de la matrícula no da lugar a reembolso de los derechos cancelados.

**Artículo 68.** Los trámites para obtener el carné estudiantil se realizarán en la Oficina de Registro de la Universidad, previa autorización de la Secretaria de la Facultad.

*De los derechos y deberes de los estudiantes*

**Artículo 69.** Los estudiantes de postgrado de la Universidad Nacional tienen derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- d. Participar en la organización y dirección de los programas de postgrado, a través de los mecanismos establecidos.
- e. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil que la Universidad ofrezca para los estudiantes de postgrado.
- f. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

***Normatividad concordante.******Acuerdo 025/98 del CSU, artículo 1, literal B, numeral 3.***

*"Por el cual se delegan algunas de las funciones ejercidas por el Consejo Superior Universitario en otras Autoridades Académicas de la Universidad"*

***Artículo 1.*** Delegar en las autoridades académicas que a continuación se indica las siguientes funciones del Consejo Superior Universitario:

***B. En los Consejos de Sede:***

*(...)*

- 3. La decisión en segunda instancia de los asuntos relacionados con el personal académico y estudiantil, adoptados en primera instancia por los Consejos de Facultad, Centro e Instituto.***

***Parágrafo.*** El Consejo Superior podrá definir criterios y directrices para el ejercicio de las funciones delegadas a que se refiere este Artículo.

**Artículo 70.** Los estudiantes de postgrado, según los mecanismos establecidos tendrán derecho a elegir o ser elegidos como representantes ante el Comité Asesor del Programa en el cual se encuentran matriculados.

***Normatividad Concordante******Acuerdo 010/00 del CSU, artículo 11.***

*"Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionadas con la organización de las Facultades y se dictan otras disposiciones"*

***Artículo 11.*** Administración y desarrollo de programas curriculares y docencia. Para la Administración y desarrollo de programas curriculares y docencia, las Unidades de que trata el Artículo 10°, canalizarán hacia ellas los resultados y experiencias de investigación y extensión de otras Unidades de la Facultad y la Universidad.

*Las Escuelas, Departamentos o Conservatorios podrán asumir la dirección y administración de uno o varios programas curriculares. Cada programa curricular contará con un Comité Asesor, cuya organización y funciones reglamentará el Consejo de Facultad, el cual incluirá en su composición*

un estudiante, elegido por los estudiantes del programa respectivo.

**Parágrafo.** Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entiende por Programa Curricular el conjunto articulado de actividades académicas de docencia, investigación, creación y extensión, orientadas a la formación de estudiantes, y conducente a la obtención de un título.

### **Participación en otras instancias colegiadas**

#### **Participación en la composición del Consejo Académico, Consejos de Sede y Consejos de Facultad .**

**Acuerdo 013/99 del CSU, artículo 13, numeral 5, artículo 16, literal d. del parágrafo y artículo 21.**

“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 13. Consejo Académico, carácter y composición.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, y esta integrado por:

(..)

5. Dos (2) Representantes Estudiantiles, uno de pregrado y otro de postgrado, elegidos por votación directa, en ambos casos para un período de dos (2) años. El representante de los estudiantes de postgrado no podrá ser profesor de la Universidad Nacional ni estar vinculado laboralmente a ella.

Cada uno de los representantes profesoraes y estudiantiles contará con su respectivo suplente.

(...)

Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

**Parágrafo.** La reglamentación para la elección de los representantes de profesores y de estudiantes fijará procedimientos de manera que haya amplia participación de las Sedes.

**Artículo 16. Consejo de Sede.** El Consejo de Sede es la máxima autoridad de dirección académica de la Sede. En las Sedes en las cuales existan como mínimo dos facultades y cuatro programas académicos, funcionará un Consejo de Sede integrado por:

(...)

**Parágrafo.** Con el fin de tener en cuenta las particularidades de las distintas Sedes, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d. Las Sedes que cuenten al menos con tres (3) Facultades y más de doscientos (200) estudiantes de postgrado, tendrán como integrante adicional un estudiante de postgrado, elegido por votación directa de los estudiantes de postgrado, para un período de un (1) año.

(...)

**Artículo 21. Consejo de Facultad, carácter y composición.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, y está integrado por:

(...)

El Consejo de Facultad, conforme a la reglamentación que el mismo adopte con sujeción a los criterios y directrices que para el efecto señale el Consejo Superior Universitario, podrá ampliar su composición hasta en dos (2) miembros adicionales, con el fin de dar adecuada representación a las distintas instancias de la organización académico-administrativa de la Facultad, caso en el cual se podrá adicionar como integrante un estudiante de postgrado, elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.

(...)

**Acuerdo 002/00 del CSU, artículo 4.**

*“Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionados con la organización de las Sedes”*

**Artículo 4. Criterios y directrices para la ampliación de la composición de los Consejos de Facultad.** Los Consejos de Facultad adoptarán la reglamentación sobre ampliación de su composición, de que trata el Artículo 21 del Estatuto General, conforme a las siguientes reglas:

1. La Facultad debe tener un número de unidades básicas de gestión académico-administrativa igual o superior a diez (10) y contar con un número de estudiantes de postgrado igual o superior a 200.
2. La ampliación se podrá hacer hasta en dos miembros.
3. Si se amplía en dos nuevos miembros, uno debe ser un representante elegido, para períodos de un (1) año, por los estudiantes de postgrado de la respectiva Facultad, y el otro un representante de las Unidades Básicas de Gestión académico-administrativas.
4. En caso de que sólo se amplíe en un miembro, se podrá optar, según las necesidades y conveniencias que analice el Consejo, por un representante elegido, para períodos de un (1) año, por los estudiantes de postgrado de la respectiva Facultad o por un representante adicional de las Unidades Básicas de Gestión académico-administrativas.

**Parágrafo.** El período institucional de los miembros adicionales a que se refiere este Artículo se iniciará el 1º de junio del año 2.000.

**Participación en los Comités de Programas Curriculares y Docencia de Facultad: Acuerdo 010/00 del CSU, artículo 5 y Acuerdo 019/01 del CSU, numeral 3. Véase marcador [018]**

**Participación en los Comités Académicos Asesores de Facultad: Acuerdo 010/00 del CSU, artículo 14 y Acuerdo 019/01 del CSU, numeral 3. Véase marcador [019]**

**Reglamentación para la elección de Representantes Estudiantiles ante distintos cuerpos colegiados: Véase dirección web: [www.unal.edu.co/estatutos/eestud/Epre9dsg.html](http://www.unal.edu.co/estatutos/eestud/Epre9dsg.html)**

**Artículo 71.** Los estudiantes de postgrado tendrán derecho a tener un profesor consejero, designado por el Comité Asesor del Programa.

**Parágrafo.** El profesor consejero asesorará académicamente al estudiante en la escogencia de las asignaturas, en la selección del tema de tesis y en las demás actividades que conforman el programa.

**Artículo 72.** Todo estudiante de postgrado tendrá derecho a contar con un Director para su trabajo de tesis o su trabajo final, designado por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Comité Asesor del Programa.

**Artículo 73.** Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a sus condiscípulos.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- d. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, los enseres, los equipos y la dotación general de la Universidad.

*De las distinciones e incentivos*

**Artículo 74.** La Universidad Nacional de Colombia concederá distinciones e incentivos a los estudiantes de postgrado que demuestren un rendimiento académico sobresaliente.

**Artículo 75.** Las distinciones establecidas por la Universidad para los estudiantes de postgrado son las siguientes:

- a. Mención MERITORIA para las Tesis y Trabajos Finales de Especialización, que será otorgada por el respectivo Consejo Directivo.
- b. Mención LAUREADA para las Tesis, que será otorgada por el Consejo Académico.

***Normatividad reglamentaria.***

***Acuerdo 001/01 del Consejo Académico, artículo 1.***

*"Por el cual se conforma una Comisión Delegataria del Consejo Académico y se delegan funciones en los Consejos de Sede"*

***Artículo 1.*** Conformar una Comisión Delegataria del Consejo Académico con capacidad decisoria e integrada por:

- El Vicerrector Académico, quien la preside*
- Tres Decanos de Facultades y Sedes diferentes, designados por el Consejo Académico*
- Uno de los profesores elegido al Consejo Académico*
- Uno de los estudiantes elegido al Consejo Académico*

*La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Secretaria General de la Universidad.*

***Parágrafo 1.*** La Comisión podrá invitar a sus sesiones según casos y temas de estudio y deliberación a los Directores Académicos de las Sedes y a otros funcionarios que por su autoridad intelectual o funcional, les competa el estudio de los asuntos que vayan a ser considerados.

***Acuerdo 004/03 del Consejo Académico, literal b. del artículo 2 y artículo 3.***

*"Por el cual se redefinen las funciones de la Comisión Delegataria del Consejo Académico y se autoriza a la Secretaría General la atención de algunos asuntos"*

***Artículo 2.*** Asignar a la Comisión Delegataria la atención de los siguientes asuntos:

*(...)*

- b. Solicitudes de otorgamiento de la distinción de Mención Laureada a los trabajos de grado y las tesis.*

**Artículo 3.** *Para el ejercicio de las funciones asignadas la Comisión Delegataria tendrá en cuenta los criterios definidos en los diferentes Estatutos y Reglamentos que se encuentren en vigencia para cada caso y en particular en el Acuerdo 034 de 2002 del Consejo Superior Universitario.*

**Artículo 76.** La Universidad estimulará a los estudiantes de postgrado con los siguientes incentivos:

- a. **Becas** para funciones de monitoría.
- b. Exenciones totales o parciales de pago de derechos académicos y matrícula ordinaria en programas de Magíster o de Doctorado, concedidas por los Consejos Directivos, a estudiantes de excepcionales méritos académicos.
- c. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad, autorizada por el Comité de Redacción de las Revistas.
- d. Otorgamiento de representaciones a eventos de carácter científico, artístico o tecnológico, concedidas por el Consejo Directivo de la Facultad cuando se realicen dentro del país y por el Consejo Superior Universitario cuando tengan lugar en el exterior.
- e. Permiso para asistir a certámenes científicos concedidos por el Consejo Directivo de la Facultad.

*Normatividad Concordante*

*Acuerdo 014/03 del CSU: Véase marcador [\[026\]](#)*

#### *Del régimen disciplinario*

**Artículo 77.** Constituyen falta disciplinaria en que puede incurrir el estudiante de postgrado los hechos que atenten contra el orden universitario, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva y las conductas violatorias de los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 78.** Derecho de Defensa. Durante la investigación al estudiante de postgrado se le garantizará el derecho a su defensa. Podrá por lo tanto:

- a. Conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación.
- b. Ser oído en la declaración de descargos o aceptada su presentación por escrito, ya que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 79.** Procedimiento. La investigación disciplinaria comprenderá las siguientes etapas:

1. Apertura de la investigación.
2. Práctica de pruebas.
3. Formulación de cargos.
4. Recepción de descargos.
5. Cierre de la investigación.

El término de perfeccionamiento de la investigación no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles. Este término podrá prorrogarse previa autorización del Decano de la respectiva Facultad quien evaluará la necesidad de ampliación.



**Artículo 80. Apertura de la Investigación.** La comisión de alguna falta disciplinaria será informada de manera inmediata al Decano de la Facultad a la cual pertenece el postgrado que adelante el estudiante inculpado.

El Decano, de acuerdo con la gravedad de la falta, comunicará al organismo universitario competente para que se inicie la investigación respectiva, por parte de una comisión de su seno, elegida para tal efecto.

**Artículo 81. Práctica de Pruebas.** La comisión de que trata el Artículo anterior, practicarán todas aquellas pruebas de oficio o a petición del inculpado que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, materia de investigación.

**Artículo 82. Formulación de Cargos.** Si en los informes recibidos y las pruebas practicadas, la comisión investigadora determina que hay mérito, formulará los cargos pertinentes.

Para tal efecto, se citará al estudiante inculpado personalmente o mediante comunicación enviada a la dirección que figura en su matrícula, indicándole la fecha, y hora en que debe presentarse. Si así citado no compareciere, se le juzgará en ausencia.

**Artículo 83.** Los cargos se formularán en escrito dirigido al estudiante investigado y en el se indicará las conductas constitutivas de falta disciplinaria en que pudo haber incurrido, los derechos que lo asisten y el término con que cuenta para presentar sus descargos.

**Artículo 84. Descargos.** Dentro del término que señale la comisión investigadora que no podrá ser mayor de cinco (5) días, el inculpado presentará sus descargos. En el evento de que el estudiante rinda sus descargos verbalmente, lo hará ante la comisión investigadora y de ello se dejará constancia escrita.

**Artículo 85. Cierre de la Investigación.** Una vez rendidos los descargos y practicadas las pruebas conducentes que hubiera solicitado el estudiante investigado, la comisión investigadora rendirá un informe al Decano de la Facultad, en que hará una evaluación de la investigación, determinará si efectivamente se cometió una falta, la calificación de la misma, la responsabilidad del investigado, las circunstancias atenuantes y agravantes, recomendando finalmente la sanción a imponer, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 86. Sanciones.** Las sanciones que pueden ser impuestas a un estudiante de postgrado, de acuerdo a la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación privada por escrito
- b. Amonestación pública
- c. Cancelación de la matrícula
- d. Expulsión de la Universidad.

**Parágrafo.** Todas las sanciones con excepción de la amonestación privada se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

**Artículo 87. Calificación de las Faltas.** Las faltas disciplinarias en que incurra un estudiante de postgrado se califican como graves o leves, de acuerdo a su naturaleza y efectos, a las modalidades o circunstancias del hecho y a los motivos determinantes, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciará según haya causado algún perjuicio.
- b. Las modalidades o circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación del estudiante en la comisión de la falta, la existencia de las circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se estén investigando, y
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.

**Artículo 88. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.** Son circunstancias de atenuación de la responsabilidad del estudiante de postgrado, las siguientes:

- a. Su buena conducta
- b. Haber actuado por motivos nobles o altruistas
- c. La confesión voluntaria de la comisión de la falta
- d. Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la investigación disciplinaria.

**Artículo 89. Circunstancias que agravan la responsabilidad.** Son circunstancias que agravan la responsabilidad del estudiante de postgrado, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas leves.
- b. Actuar por motivos innobles o fútiles.
- c. Preparar ponderadamente la comisión de la falta.
- d. Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra.

**Artículo 90. Aplicación de las Sanciones.** Las faltas leves dan origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada por escrito que impondrá el Decano.
- b. Amonestación pública que impondrá el Decano, mediante resolución motivada y fijada en lugar público.

Las faltas graves dan origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a. Cancelación de la matrícula que impondrá el Consejo Directivo. Esta sanción es apelable ante el Consejo Académico. El Consejo Directivo podrá levantar esta sanción en un período académico posterior, previo concepto del Director del postgrado y aprobación del Consejo Académico.
- b. Expulsión de la Universidad que imponga el Consejo Académico. Esta sanción es apelable ante el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 91. Notificación.** La resolución por medio de la cual se impondrá una sanción debe ser notificada personalmente al estudiante de postgrado.

**Artículo 92. Recursos.** La interposición de los recursos y de apelación debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción.

El recurso de apelación sólo se concederá en el efecto devolutivo.

**Artículo 93.** Asesoría de la Oficina Jurídica. En el procedimiento de las sanciones disciplinarias, los organismos de la Universidad se asesorarán de la Oficina Jurídica.

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 94.** Los derechos causados para cursar estudios de postgrado se dividen en administrativos y académicos:

Los derechos de carácter administrativo son: la inscripción y matrícula; el servicio médico; la cancelación de período académico y reserva de cupo; los derechos de grado que comprenden diploma, acta de grado y calificaciones; expedición de acta de grado y certificado de calificaciones, duplicado del diploma.

Los derechos de carácter académico son: los servicios académicos; la adición y cancelación de asignaturas y los exámenes de validación y exámenes supletorios.

**Parágrafo.** Los servicios académicos, incluyen entre otros los correspondientes a asignaturas, tutorías, tesis, biblioteca, laboratorios, prácticas de campo y demás que puedan requerir los estudios de postgrado.

**Artículo 95.** Para el cálculo de los derechos administrativos y académicos causados en los programas de postgrado se tendrá en cuenta la siguiente tabla de puntos:

Derechos de carácter administrativo

Inscripción	10 Puntos
Matrícula o renovación de matrícula	15 Puntos
Matrícula extemporánea	30 Puntos
Servicio Médico	10 Puntos
Cancelación de período académico	5 Puntos
Reserva de cupo	10 Puntos
Derechos de grado (diploma, acta, calificaciones)	20 Puntos
Expedición de certificados (constancia de matrícula, constancias) y calificaciones semestrales	1 Punto
Expedición de certificados o calificaciones de estudio de todo el programa	5 Puntos
Duplicado de diploma	35 Puntos

Derechos académicos – Servicios académicos

Adición extemporánea de asignaturas	5 Puntos
-------------------------------------	----------

Cancelación de asignaturas	5 Puntos
Exámenes de validación	10 Puntos
Exámenes supletorios	5 Puntos

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo de la Facultad debe establecer cuándo hay extemporaneidad.

**Parágrafo 2.** Para los estudios de postgrado que funcionan con régimen anual se incrementan los puntos para los siguientes derechos, así:

Matrícula	30 Puntos
Servicio Médico	20 Puntos
Matrícula extemporánea	60 Puntos

**Parágrafo 3.** La cancelación del período académico y la reserva de cupo no da derecho a la devolución o exención de los pagos correspondientes.

***Normatividad concordante***

***Resolución 040/01 de Rectoría General, artículo 21.***

*“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones para los efectos del funcionamiento del nivel nacional y de las Sedes, Facultades, y Centros e Institutos interfacultades de la Universidad Nacional de Colombia”*

***Artículo 21. Devolución de sumas por concepto de matrículas.*** *Delégase en los Decanos de Facultad y en los Directores de Sede, la función de ordenar la devolución de sumas pagadas por concepto de matrículas por estudiantes de pregrado y postgrado, conforme a las reglas y según los procedimientos previstos en las normas internas matos únicos que preparará y distribuirá la Oficina Jurídica Nacional.*

***Acuerdo 009/02 del CSU.***

*“Por el cual se exime del pago de los derechos de bienestar estudiantil al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que adelantan estudios de Postgrado en esta Universidad”*

***Artículo 1.*** *Eximir del pago de los derechos de bienestar estudiantil a los docentes de carrera y al personal administrativo de planta de la Universidad Nacional de Colombia que adelanten estudios de Postgrado en esta Universidad.*

***Artículo 2. Vigencia.*** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

**Artículo 96.** El valor del punto lo fijará anualmente el Consejo Superior Universitario con base en el análisis y propuesta que presente el Comité de Programas Curriculares.

***Reglamentado por Acuerdo 016/00 del CSU***

***Acuerdo 016/00 del CSU, artículos 2 y 3.***

*"Por el cual se dictan disposiciones para liquidación de matrículas y otros derechos académicos y administrativos"*

**Artículo 2.** *A partir del año 2001 y en los años subsiguientes el valor del punto para la liquidación de derechos académicos y administrativos de los estudios de postgrado será equivalente al valor de un día de salario mínimo legal vigente del año inmediatamente precedente.*

**Artículo 3.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

**Artículo 97.** El Consejo Directivo de la Facultad queda autorizado para fijar el número de puntos que determinan el valor de los servicios académicos. Este cálculo se hará con base en el sistema de puntos y se cobrará de acuerdo con el régimen de períodos académicos del programa, como también de los recursos especiales requeridos.

El total de puntos asignados a los servicios académicos en los programas de postgrado no será inferior a cincuenta (50) ni podrá exceder de Doscientos (200) por semestre. Cuando sea necesario variar estos límites, deberá obtenerse la aprobación del Consejo Superior Universitario.

**Parágrafo.** El Consejo Directivo de la Facultad debe informar al Comité de Programas Curriculares sobre el total de puntos asignados a este derecho, antes de iniciar el período académico.

**Artículo 98.** Los derechos de matrícula tendrán un recargo del 100% por extemporaneidad, de acuerdo con las fechas del calendario académico aprobado por el Consejo de Decanos. Los estudiantes exentos del pago de derechos cancelarán por concepto de extemporaneidad los derechos ordinarios.

**Artículo 99.** Estarán exentos del pago de derechos de matrícula ordinaria los siguientes estudiantes:

- a. **(Derogado por Sentencia C-210/97 de la Corte Constitucional, M.P. Carmenza Isaza de Gómez,** en la cual se declaró inexecutable el artículo 186 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación)
- b. Los becarios de postgrado previa aprobación de su designación por el Consejo Directivo. El beneficio de la exención del pago de matrícula es válido en el período en el cual se ostente la calidad de becario.

**Parágrafo.** Para hacer efectivas las exenciones a que hace referencia el presente Artículo, los estudiantes deberán presentar las certificaciones correspondientes.

**Artículo 100.** Estarán exentos del pago de derechos de matrícula ordinaria y de servicios académicos los siguientes estudiantes:

- a. **Derogado por Acuerdo 020/01 del Consejo Académico**

- b. Los egresados de la Universidad Nacional favorecidos con la beca al mejor estudiante en los programas de pregrado, siempre y cuando no hayan hecho uso de este beneficio en otra Universidad.

**Normatividad complementaria.**

**Acuerdo 025/98 del CSU, artículo 1, literal B, numerales 1 y 3.**

"Por el cual se delegan algunas de las funciones ejercidas por el Consejo Superior Universitario en otras Autoridades Académicas de la Universidad"

**Artículo 1.** Delegar en las autoridades académicas que a continuación se indica las siguientes funciones del Consejo Superior Universitario:

**B. En los Consejos de Sede:**

1. La autorización de exención de pago de derechos académicos y de matrícula para profesores y empleados de la Universidad que estén cursando estudios de postgrado en algún programa desarrollado por la misma Universidad.
- (...)
3. La decisión en segunda instancia de los asuntos relacionados con el personal académico y estudiantil, adoptados en primera instancia por los Consejos de Facultad, Centro e Instituto.

**Parágrafo.** El Consejo Superior podrá definir criterios y directrices para el ejercicio de las funciones delegadas a que se refiere este Artículo.

**Resolución 009/99 del CSU, artículo 1, literales A., B. y D. y artículo 2**

"Por la cual se fijan criterios y procedimientos para el ejercicio de las funciones delegadas a los Consejos de Sede mediante el Acuerdo 25 de 1.998 del Consejo Superior Universitario".

**Artículo 1.** Los Consejos de Sede deben observar los siguientes criterios en el ejercicio de las funciones que les fueron delegadas mediante el Acuerdo 25 de 1998.

**A. Para la autorización de exención de pago de derechos académicos y de matrícula para profesores de la Universidad Nacional que estén cursando estudios de postgrado en algún programa desarrollado por la misma Universidad:**

- Estudio de la solicitud con base en el Acuerdo 119 de 1988 Artículo 100 literal a, y demás normas que lo complementen y/o modifiquen.
- Análisis de la pertinencia de la solicitud, la cual debe estar acompañada de certificación en que se haga constar que se le admitió al programa de postgrado.
- La exención de pago se hará por un período académico, renovable con sujeción al rendimiento académico del profesor en su calidad de estudiante de postgrado.
- La decisión tomada por el Consejo de Sede debe darse a conocer al interesado, a las Facultades o Institutos a que se encuentra vinculado en su calidad de docente y de estudiante y a la División de Personal de la Sede a la que se encuentra adscrito el interesado.

**B. Para la autorización de exención de pago de derechos académicos y de matrícula para empleados de la Universidad Nacional que estén cursando estudios de postgrado en algún programa desarrollado por la misma Universidad.**

- Estudio de la solicitud con base en el Acuerdo 67 de 1996 Artículos 25 y 26, y demás normas que lo complementen y/o lo modifiquen.
- Análisis la pertinencia de la solicitud, la cual debe estar acompañada de certificación en que se haga constar que se le admitió al programa de postgrado.
- La exención de pago se hará por un período académico, renovable con sujeción al rendimiento académico del empleado en su calidad de estudiante de postgrado.
- La decisión tomada por el Consejo de Sede debe darse a conocer al interesado, a las

Facultades o Institutos a que se encuentra vinculado en su calidad de empleado y de estudiante y a la División de Personal de la Sede a la que se encuentre adscrito el interesado.

**Normatividad concordante.**

**Acuerdo 67/96 CSU, artículos 25 y 26.**

“Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia”

**Artículo 25. Capacitación.** La capacitación es una obligación de la administración, uno de los objetivos de la Carrera Administrativa, un derecho de los empleados y constituye una obligación de éstos cuando sea patrocinada y permitida por la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo.

**Artículo 26. Plan de capacitación.** A propuesta del Rector, el Consejo Superior Universitario, adoptará, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, el Plan de Capacitación que incluirá cursos, pasantías, visitas, intercambios, programas de especialización, perfeccionamiento y entrenamiento adecuados para obtener el desarrollo integral de los miembros del Personal Administrativo de la Universidad, el fortalecimiento de la gestión académica y administrativa y el cumplimiento de los fines institucionales.

**Parágrafo.** El Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico, determinará los requisitos y condiciones de la participación del personal administrativo como estudiantes de los programas académicos de pre y postgrado o como auxiliar en los programas de investigación y extensión universitaria que ofrece la Universidad.

(...)

- D. El Consejo de Sede decide en segunda instancia los asuntos relacionados con el personal académico y estudiantil, adoptados en primera instancia por los Consejos de Facultad, Centro e Instituto: cuando en contra de dicho acto, el interesado haya interpuesto un recurso de apelación:
- La solicitud se analiza a la luz de las normas vigentes en la materia a la cual haga referencia la decisión de la primera instancia.
  - La decisión tomada por el Consejo de Sede debe darse a conocer al interesado y al Consejo de Facultad, Centro o Instituto que haya tomado la decisión en primera instancia.

**Artículo 2.** Los requisitos contemplados en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio del establecimiento de otros criterios o procedimientos que a juicio del Consejo de Sede sean viables o complementarios, siempre y cuando no sean contrarios a lo aquí establecido.

**Acuerdo 009/02 del CSU.**

“Por el cual se exime del pago de los derechos de bienestar estudiantil al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que adelantan estudios de Postgrado en esta Universidad”

**Artículo 1.** Eximir del pago de los derechos de bienestar estudiantil a los docentes de carrera y al personal administrativo de planta de la Universidad Nacional de Colombia que adelanten estudios de Postgrado en esta Universidad.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 101.** Los estudiantes extranjeros no amparados por convenios especiales pagarán los derechos que establezca para estos casos el Consejo Directivo de la Facultad de acuerdo con el número de cupos aprobados para extranjeros.

**Parágrafo.** Para efectos del pago de los derechos administrativos y académicos, los estudiantes colombianos o extranjeros amparados por convenios especiales se registrarán por los términos establecidos en el respectivo convenio.

**Artículo 102.** El pago de los derechos administrativos y académicos se hará en los Fondos Especiales de las respectivas Facultades, de acuerdo con los procedimientos establecidos. El pago por servicio médico debe hacerse en la Caja General de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CERTIFICADOS**

**Artículo 103.** La Universidad, a petición de parte interesada, deberá expedir constancias y certificados a sus estudiantes egresados.

Los certificados son expedidos conforme a las normas vigentes y causan los derechos que la Universidad fije.

**Artículo 104.** Para la expedición de un certificado, la Secretaría de la Facultad observará las siguientes normas:

- a. El documento se redactará en idioma español, llevará el lugar y fecha de expedición y la firma del Secretario de la Facultad.
- b. Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente:
  1. Número del certificado.
  2. Identificación completa del interesado: apellido(s), nombre(s), según la partida de bautismo o registro civil, Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería y código estudiantil.
  3. Denominación del programa.
  4. Código y denominación de las asignaturas.
  5. Intensidad horaria semanal.
  6. Semestre y año en que curso las asignaturas que se certifican.
  7. Calificación en letras y en números cuando el certificado de notas sea una fotocopia del kárdex, la copia que se entregue al estudiante deberá ser autenticada por el Secretario de la Facultad.
  8. Escala de calificaciones y nota mínima aprobatoria para los estudios de postgrado.
  9. Título de postgrado otorgado. Fecha y número de Acta.
  10. En caso de que el estudiante no se haya graduado se especificará la situación académica en que se encuentre.
  11. Número de páginas en que se expide. Si contiene enmendaduras o interlineaciones se deberán precisar y salvar.



**Parágrafo 1.** Los certificados sobre calificaciones deberán incluir todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la expedición de los mismos.

**Parágrafo 2.** La autenticación de las firmas autorizadas, cuando ello sea necesario, la hará la Secretaría General de la Universidad.

**Artículo 105.** La persona autorizada para expedir constancias o certificados debe exigir al solicitante los paz y salvos vigentes, en los casos contemplados en los reglamentos de la Universidad y la constancia de pago de los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 106.** La Universidad Nacional podrá suscribir convenios y contratos con otras instituciones para realizar programas de postgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente acuerdo y las normas específicas que los convenios contemplen.

**Parágrafo.** En los convenios y contratos de cooperación de que trata este Artículo, se deberá preservar la autonomía y responsabilidad de la Universidad en todos los aspectos de administración académica.

**Artículo 107.** En aquellos programas de postgrado en donde se realice un trabajo de tesis, los resultados originales obtenidos por el estudiante en dicho trabajo son propiedad de la Universidad, o de la Universidad y otra entidad cuando previamente haya un convenio para el desarrollo de la investigación y se haya estipulado ese derecho.

Los resultados pueden ser utilizados por el estudiante con autorización escrita de la Universidad.

**Parágrafo.** En todo lo relacionado con la propiedad intelectual se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 108.** Los Consejos Directivos deberán expedir las disposiciones mas apropiadas a la naturaleza y funcionamiento de cada postgrado, en relación con lo señalado en el Artículo 36, Artículo 38, Parágrafo 2; Artículo 39, Parágrafo 3; Artículo 47, Parágrafo 2; Artículo 48, Artículo 49, Parágrafo 1 y Artículo 57, Parágrafo 1 del presente Acuerdo.

**Parágrafo.** Estos reglamentos se deben someter a ratificación del Consejo Académico.

**Artículo 109.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 71 de 1978, el Acuerdo 110 de 1978, el Acuerdo 20 de 1984, el Acuerdo 28 de 1984, el Acuerdo 59 de 1984, el Acuerdo 20 de 1986, el Acuerdo 102 de 1986 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. E. a los 22 días de Diciembre de 1987.

**EL PRESIDENTE,**

**LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE**

**EL SECRETARIA,**

**MARTHA CRIALES DE CASTRO**

## ÍNDICE TEMÁTICO

### A

Acreditación de programas académicos de postgrado .....	25, 26
Acuerdo 119 de 1.987 (para estudiantes que ingresaron hasta el II – 2.002).....	68
Admisión.....	51
normas especiales sobre admisión.....	51
Adopción del Reglamento de Estudios de Postgrado.....	4
función delegada .....	4
Asignaturas.....	38

### C

Calificaciones.....	55
Clases de programas de postgrado	
Doctorado.....	12
Tesis .....	41
normas sobre tesis de Doctorado .....	42
Especialidades del área de la salud .....	12
Especialización.....	12
Trabajo Final .....	41
normas sobre trabajos finales.....	41
Maestría.....	12
Tesis .....	41
normas sobre tesis de Maestría .....	42
Comité Asesor de Programa Curricular	
funciones de dirección, asesoría y administración .....	22
Comité Nacional de Programas Curriculares	
funciones de dirección, asesoría y administración .....	19
Consejo Académico	
competencias en el desarrollo de programas de postgrado.....	16
funciones de dirección, asesoría y administración .....	18
Consejo de Facultad	
competencias en el desarrollo de programas de postgrado.....	17
funciones de dirección, asesoría y administración .....	20, 64
reglamentos de funcionamiento .....	64
Consejo de Sede	
competencias en el desarrollo de programas de postgrado.....	17
funciones de dirección, asesoría y administración .....	20
Consejo Superior Universitario	
competencias en el desarrollo de programas de postgrado.....	16
funciones de dirección, asesoría y administración .....	18
Crédito académico.....	38
definición .....	38
número por tipo de programa.....	40

### D

Decano	
funciones de dirección, asesoría y administración .....	22

funciones delegadas.....	66
Derechos académicos .....	64
Derechos administrativos .....	63
Dirección Nacional de Programas Curriculares	
funciones de dirección, asesoría y administración .....	19
Dirección, asesoría y administración	
disposiciones para el manejo de los recursos .....	66
Dirección, asesoría y administración .....	18
administración de un programa.....	23
funciones de la Dirección Nacional de Programas Curriculares .....	18
funciones del Comité Asesor de Programa Curricular .....	22
funciones del Comité Nacional de Programas Curriculares .....	19
funciones del Consejo Académico .....	18
funciones del Consejo de Facultad.....	20
funciones del Consejo de Sede.....	20
funciones del Consejo Superior Universitario.....	18
acreditación de los programas .....	25, 26
funciones del Decano .....	22
funciones del Vicedecano .....	22
instancias asesoras.....	23
Disposiciones administrativas .....	63
derechos académicos.....	64
derechos administrativos .....	63
reglamentos de funcionamiento .....	64

<b>E</b>
----------

Estímulos e incentivos.....	57
Programa de Becas para estudiantes sobresalientes .....	60
Estudiantes de postgrado.....	51
deberes .....	54
derechos .....	54
régimen académico .....	51
admisión .....	51
reglamentación .....	58
calidad de estudiante.....	51, 52
calificaciones .....	55
estímulos e incentivos.....	57
Programa de Becas para estudiantes sobresalientes .....	60
evaluación de asignaturas .....	54
matrícula.....	52
nivelaciones .....	52
normas especiales sobre admisión .....	51
pérdida de la calidad de estudiante .....	53
permanencia.....	55
reingresos.....	53
requisitos de grado.....	56
Evaluación de los programas de postgrado .....	47
finalidades .....	47
informes .....	47
reglamentación .....	48

<b>L</b>
----------

Líneas de investigación .....	38
-------------------------------	----

<b>M</b>	
Matrícula .....	52
<b>N</b>	
Naturaleza y vigencia.....	65
<b>O</b>	
Objetivos .....	6
participación estudiantil .....	10
<b>P</b>	
Permanencia en un programa de postgrado.....	55
Planes de estudios .....	38
asignaturas.....	38
duración.....	39
intensidad académica .....	38
por clase de programa.....	39
línea de investigación.....	38
número de créditos .....	40
permanencia mínima y máxima .....	40
Planes de estudios, Trabajos Finales y Tesis.....	38
Principios .....	5
Articulación.....	5
Compromiso nacional .....	5
Formación para la autonomía.....	5
Investigación integrada .....	5
Universalidad .....	5
Procedimientos para el desarrollo de los programas	
competencias .....	16
del Consejo Académico.....	16
del Consejo Superior Universitario.....	16
del Consejos de Facultad .....	17
del Consejos de Sede .....	17
definiciones .....	15
apertura.....	15
creación .....	15
modificación.....	16
supresión.....	16
suspensión .....	16
registro obligatorio de la actuación .....	16
Programas Interinstitucionales .....	12
cohortes.....	13
creación.....	12
dirección y asesoría.....	13
plan de estudio .....	13
Programas mediante convenios de cooperación.....	13
Propiedad intelectual.....	44
reglamentación .....	45

<b>R</b>
----------

Régimen académico de los estudiantes de postgrado.....	51
admisión.....	51
reglamentación.....	58
calidad de estudiante.....	51, 52
calificaciones.....	55
derechos de los estudiantes.....	54
estímulos e incentivos.....	57
Programa de Becas para estudiantes sobresalientes.....	60
evaluación de asignaturas.....	54
matrícula.....	52
nivelaciones.....	52
normas especiales sobre admisión.....	51
pérdida de la calidad de estudiante.....	53
permanencia.....	55
reingresos.....	53
requisitos de grado.....	56
Reingresos.....	53
Requisitos de grado.....	56

<b>T</b>
----------

Tesis de Doctorado.....	41
normas sobre tesis de Doctorado.....	42
Tesis de Maestría.....	41
normas sobre tesis de Maestría.....	42
Títulos.....	38
Trabajo Final de Especialización.....	41
normas sobre trabajos finales.....	41

<b>V</b>
----------

Vicedecano	
funciones de dirección, asesoría y administración.....	22